Naciones Unidas CRPD/C/MNE/1

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
30 de octubre de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 2011

Montenegro* **

[Fecha de recepción: 13 de marzo de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

Índice

Página

Introducción 3
Parte A: Disposiciones generales de la Convención (arts. 1 a 4) 4
Parte B: Derechos específicos (arts. 5 y 8 a 30) 13
Artículo 5. Igualdad y no discriminación 13
Artículo 8. Toma de conciencia 14
Artículo 9. Accesibilidad 15
Artículo 10. Derecho a la vida 20
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias 21
Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley 21
Artículo 13. Acceso a la justicia 22
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona 23
Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 23
Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso 25
Artículo 17. Protección de la integridad personal 27
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad 28
Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad 28
Artículo 20. Movilidad personal 29
Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información 31
Artículo 22. Respeto de la privacidad 33
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia 34
Artículo 24. Educación 35
Artículo 25. Salud 40
Artículo 26. Habilitación y rehabilitación 42
Artículo 27. Trabajo y empleo 43
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social 47
Artículo 29. Participación en la vida política y pública 52
Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte 53
Parte C: Situación de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad (arts. 6 y 7) 56
Artículo 6. Mujeres con discapacidad 56
Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad 57
Parte D: Obligaciones especiales (arts. 31 a 33) 60
Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas 60
Artículo 32. Cooperación internacional 61
Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales 61

Introducción

1. Desde que, el 3 de junio de 2006, Montenegro declaró su independencia de conformidad con la Decisión sobre la declaración de independencia de la República de Montenegro (Gaceta Oficial de Montenegro núm. 36/2006) aprobada por el Parlamento de Montenegro, el país suscribió todos los tratados y acuerdos internacionales que había firmado la Unión Estatal de Serbia y Montenegro, aplicables a Montenegro y conformes con su ordenamiento jurídico.

2. Una vez informadas todas las organizaciones internacionales pertinentes, el 23 de octubre de 2006 Montenegro presentó la declaración de sucesión relativa a una serie de convenciones de las Naciones Unidas depositadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, que Serbia y Montenegro habían suscrito. Además, se depositó la declaración de sucesión respecto de las convenciones del Consejo de Europa, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales, así como acuerdos internacionales depositados por ese Estado parte.

3. La Constitución de Montenegro[1] estipula que los tratados internacionales ratificados y publicados por el país y las normas del derecho internacional generalmente aceptadas forman parte del ordenamiento jurídico interno, prevalecen sobre la legislación nacional y se aplican directamente cuando sus disposiciones difieren de lo establecido en dicha legislación.

4. El 2 de diciembre de 2009 Montenegro pasó a ser Estado parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[2]. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Convención, se preparó el informe inicial relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en lo concerniente a las medidas adoptadas con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención y los progresos realizados respecto del disfrute de tales derechos.

5. En diciembre de 2007, el Gobierno de Montenegro adoptó la Estrategia para la Integración de las Personas con Discapacidad en el período 2008-2016. Ese documento abarca las esferas siguientes: atención sanitaria, protección social, seguro de pensiones y discapacidad, educación, formación profesional y empleo, accesibilidad, cultura, deporte y actividades recreativas, así como todo lo relacionado con la situación de las personas con discapacidad en el seno de la sociedad civil. La Estrategia contempla las medidas y actividades que se realizarán durante dicho período a fin de que la situación de las personas con discapacidad de Montenegro esté en conformidad con las normas europeas y las normas establecidas por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Con el fin de llevar adelante la aplicación de la Estrategia, hasta ahora se han adoptado tres planes de acción para los períodos 2008-2009, 2010-2011 y 2012-2013.

6. Con objeto de vigilar la aplicación de la Estrategia para la Integración de las Personas con Discapacidad, se estableció un grupo de trabajo interdepartamental que incluye representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, además de representantes de los ministerios y órganos gubernamentales competentes. Esto ha permitido incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad en todas las esferas a través de la participación de los beneficiarios, el establecimiento de políticas relativas a las

[1] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 1/07.

[2] Gaceta Oficial de Montenegro – Tratados internacionales 2/2009.

personas con discapacidad en Montenegro y la vigilancia en la aplicación de las medidas y actividades previstas, respecto de las que el grupo de trabajo informa cada año (para el año precedente) por escrito.

7. Sobre la base de esos informes anuales, el Gobierno de Montenegro y la población en general pueden hacerse una idea de los progresos realizados en todas las esferas relacionadas con las personas con discapacidad durante un período determinado, así como sobre las dificultades y los factores que afectan el grado de cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Estrategia y del Plan de Acción. Hasta la fecha se ha compilado información sobre los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, lo que básicamente representa una forma de vigilar la aplicación de la Convención.

8. Según el censo de población, familia y vivienda de 2011, Montenegro tiene 620.029 habitantes; las mujeres representan el 50,61% de la población (313.793 personas) y los hombres el 49,39% (306.236 personas). Los datos del censo muestran que, en Montenegro, el 11% de la población tiene dificultades para llevar a cabo las actividades cotidianas debido a enfermedades crónicas, discapacidad o edad avanzada.

9. Las autoridades estatales competentes participaron en la preparación del informe inicial con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas en el país. El informe contiene datos de la Oficina de Estadística de Montenegro. Una vez compilado el proyecto de informe inicial, se publicó un aviso en el portal web del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para solicitar consultas con las organizaciones no gubernamentales (ONG), y después se presentó el documento al Gobierno de Montenegro para su adopción.

Parte A: Disposiciones generales de la Convención (arts. 1 a 4)

Definiciones

10. La legislación de Montenegro aplica una serie de definiciones relativas a la discapacidad y a las personas con discapacidad.

11. La **Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad**[3] estipula que una persona con discapacidad es toda persona "que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

12. La **Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad**[4] ofrece la siguiente definición: "en el sentido de la presente Ley, una persona con discapacidad es toda persona que presenta una enfermedad o deficiencias físicas, sensoriales, mentales o emocionales con consecuencias permanentes que no pueden eliminarse mediante tratamiento o rehabilitación, y que hace frente a limitaciones sociales y de otro tipo que pueden afectar la capacidad de trabajar y las oportunidades de empleo, de mantener un empleo y de promoción en esa esfera, sin posibilidad o con posibilidades reducidas de incorporarse al mercado de trabajo en igualdad de condiciones con las demás personas."

13. La **Ley de Protección Social y de la Infancia**[5] estipula que "una persona con discapacidad es toda persona que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su

[3] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 39/11.
[4] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 49/08, núm. 73/10 y núm. 39/11.
[5] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 27/13.

participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas."

14. La **Ley de Modificación y Enmienda de la Ley de Educación de los Niños con Necesidades Educativas Especiales**[6] define a los niños con necesidades educativas especiales de la siguiente forma: "1) niños con dificultades en el desarrollo, es decir, niños con deficiencias físicas, mentales o sensoriales y niños con discapacidad múltiple; 2) niños con dificultades en el desarrollo, es decir, niños con trastornos de la conducta, enfermedad crónica grave, enfermedad de larga duración, y niños con dificultades de aprendizaje y otros problemas causados por barreras emocionales, sociales, lingüísticas y culturales."

15. La **Ley de Protección y Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental**[7] define a la persona con discapacidad mental como toda persona que presenta trastornos mentales, tiene dificultades en el desarrollo, es adicta a sustancias psicoactivas (alcohólicos y toxicómanos) o presenta otros trastornos de la conducta; una persona con una enfermedad mental grave es toda persona que, de manera temporal (durante el episodio agudo del trastorno mental) o permanente, es incapaz de comprender el significado de sus acciones o de controlar su propia voluntad, o que presenta esas capacidades reducidas hasta el extremo de necesitar ayuda psiquiátrica; los trastornos mentales y de la conducta son patologías clínicas importantes que se caracterizan por cambios en el pensamiento, el estado de ánimo o el comportamiento, acompañados de sufrimiento personal y/o un deterioro en la capacidad de funcionar con normalidad (enfermedad o trastorno mental permanente o temporal, o retraso mental u otros trastornos mentales y de la conducta); se entiende por discriminación contra las personas con discapacidad mental cualquier distinción, exclusión, restricción o privilegio jurídico o físico, directo o indirecto, basado en un trastorno mental, que niegue o haga difícil el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de sus derechos humanos y libertades.

16. La **Estrategia para la Integración de las Personas con Discapacidad** dispone que la "discapacidad" es resultado de la interacción de las personas con discapacidad con barreras y obstáculos ambientales que se reflejan en las actitudes de la comunidad, e impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas; una persona con discapacidad es toda persona cuyas capacidades físicas, sensoriales, intelectuales o emocionales se han visto reducidas, de manera congénita o adquirida, y que no tiene acceso a las actividades sociales o es menos capaz de participar en ellas al mismo nivel que las demás personas debido a barreras sociales o de otro tipo, independientemente de que pueda participar mediante la utilización de servicios de apoyo o dispositivos tecnológicos. Un niño con dificultades en el desarrollo es todo niño cuya discapacidad se debe a un trastorno orgánico que puede ser mental, sensorial, del habla y del lenguaje, del desarrollo físico, o puede ser consecuencia de enfermedades crónicas y sistémicas. Los niños con dificultades en el desarrollo tienen los mismos derechos y las mismas necesidades que los demás.

17. En Montenegro, la **Ley de Pensiones y Seguro de Discapacidad**[8] regula el sistema de pensiones y el seguro de discapacidad. Dicha ley estipula que existe discapacidad cuando el asegurado, debido a cambios en su estado de salud que no pueden eliminarse mediante tratamiento o rehabilitación médica, presenta una pérdida completa de su capacidad de trabajo. Existe asimismo discapacidad cuando el asegurado, debido a cambios

[6] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 45/10.

[7] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 32/05, y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 27/13.

[8] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 54/03, núm. 39/04, núm. 61/04, núm. 79/04, núm. 14/07 y núm. 47/07, y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 79/08, núm. 14/10, núm. 78/10, núm. 34/11 y núm. 66/12.

en su estado de salud que no pueden eliminarse mediante tratamiento o rehabilitación médica, presenta una pérdida parcial del 75% en su capacidad de trabajo. Además, esa ley determina el grado de deficiencia física. Existe deficiencia física cuando el asegurado presenta pérdida, daño importante o discapacidad considerable en determinados órganos o partes del cuerpo, que impiden la actividad normal del organismo y requieren mayores esfuerzos para satisfacer las necesidades de la vida, independientemente de que sean causa de discapacidad.

18. La **Disposición legislativa sobre condiciones más estrictas y la manera de adaptar las instalaciones para el acceso y los desplazamientos de las personas con movilidad reducida** define a la persona con discapacidad como toda persona cuyas capacidades físicas, sensoriales, intelectuales o emocionales se han visto reducidas de manera congénita o adquirida.

Terminología

19. No hay una terminología única referida a los niños en las leyes y reglamentos de Montenegro, ni tampoco en el ámbito profesional y el uso general, de manera que se emplean los términos siguientes: niños con necesidades especiales, niños con necesidades educativas especiales, niños con dificultades en el desarrollo, niños con discapacidad y otros similares. Así pues, en el texto del presente informe diferentes términos se referirán a un grupo genérico de niños con una serie de dificultades distintas en el desarrollo, salvo si se indica explícitamente lo contrario. Al referirse a los adultos con discapacidad, el documento emplea los términos siguientes: personas con discapacidad, personas con dificultades, personas con movilidad reducida y otros similares.

Legislación y políticas antidiscriminatorias

20. La igualdad de todas las personas, como uno de los derechos humanos fundamentales, es incompatible con la discriminación. Así pues, el artículo 8 de la **Constitución de Montenegro**[9] prohíbe la discriminación, directa o indirecta, cualesquiera sean sus motivos. Ese mismo artículo establece medidas de acción afirmativa, es decir, de discriminación positiva, a efectos de adoptar normas y aplicar medidas específicas con el fin de establecer las condiciones necesarias para el logro de la igualdad en general, así como la protección de las personas que por cualquier motivo se hallen en situación de desigualdad. Por consiguiente, la Constitución introduce medidas que prevén múltiples niveles de protección de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de alcanzar la igualdad *de facto* de esas personas habida cuenta de su diversidad.

21. El artículo 68 de la Constitución de Montenegro prescribe medidas de protección especial de las personas con discapacidad, el artículo 64 prevé medidas especiales de seguridad en el lugar de trabajo, y el artículo 69 establece la financiación pública de la atención sanitaria para las personas con discapacidad.

22. Las garantías consagradas en la Constitución de Montenegro se desarrollan mediante una serie de leyes que regulan las relaciones de trabajo, el empleo, el seguro de pensiones y discapacidad, la educación, la salud y la atención social, la salud ocupacional y las relaciones familiares.

23. La **Ley contra la Discriminación**[10] prohíbe la discriminación por cualquier motivo, y distingue entre discriminación directa o indirecta. En particular, se considera que existe discriminación contra las personas con discapacidad en los casos siguientes: prevención u obstaculización del acceso a la atención sanitaria, y denegación de atención médica,

[9] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 01/07.

[10] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 46/10 y núm. 40/11.

medicación y tratamiento médico regulares así como de medios y medidas de rehabilitación; denegación del derecho a la educación; denegación del derecho al empleo y derechos conexos, con arreglo a las necesidades de la persona; denegación del derecho al matrimonio y a la familia y demás derechos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Asimismo, se considera discriminación contra las personas con movilidad reducida y las personas con discapacidad la denegación de su acceso a instalaciones y zonas empleadas por el público, o la prevención, restricción u obstaculización en el empleo de tales instalaciones por dichas personas siempre que no represente una carga desproporcionada para la persona física o jurídica que debe facilitar el acceso. Existe discriminación contra las personas con discapacidad en caso de que no se adopten medidas especiales encaminadas a eliminar restricciones o situaciones de desigualdad para tales personas.

24. La ley establece que los tribunales, los órganos de inspección y las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento están obligados a mantener registros separados sobre las demandas interpuestas en caso de discriminación, y a transmitir de manera oportuna los datos de esos registros al Protector de los Derechos Humanos y las Libertades; al mismo tiempo, se ha adoptado la **Disposición legislativa sobre el mantenimiento de registros de incidentes de discriminación**[11].

25. La **Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad** prohíbe toda forma de discriminación contra esas personas por cualquier motivo. El consentimiento de la persona con discapacidad discriminada no exime a la persona que discrimina de su responsabilidad. La ley se basa en los principios del respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad, y alienta su inclusión en todas las esferas de la vida social sobre la base de la igualdad y en todos los procesos de adopción de decisiones sobre sus derechos y obligaciones, así como la igualdad en el ejercicio de estos.

26. La **Ley del Trabajo**[12] establece que no se considerará discriminación la distinción, exclusión o preferencia respecto de un trabajo en particular, e introduce medidas especiales de protección y asistencia para determinadas categorías de empleados, entre ellos las personas con discapacidad, así como la licencia laboral para el cuidado de los hijos o de los hijos con necesidades especiales (discriminación positiva).

27. La **Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades**[13] de 2011 amplió las competencias del Protector previstas en la ley homónima de 2003, cuando se estableció la institución por primera vez en Montenegro: además de la discriminación ejercida por autoridades estatales, gobiernos locales, organismos públicos y otras autoridades públicas, dichas competencias se ampliaron para abarcar la discriminación ejercida por todas las personas físicas y jurídicas, lo que hace necesario un enfoque especial del Protector por lo que se refiere a la adopción de medidas preventivas y la eliminación de todas las formas de discriminación. Cuando se estima necesario, el Ombudsman inicia procedimientos judiciales tendentes a la protección frente a la discriminación y, en ese proceso, interviene en calidad de coadyuvante en favor de la persona objeto de discriminación. El Protector de los Derechos Humanos y las Libertades tiene tres adjuntos, uno de ellos encargado de los casos de discriminación[14]. La Ley de Enmienda de la Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades se está tramitando en el Parlamento.

[11] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 23/11.
[12] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 49/08, núm. 26/09, núm. 88/09, núm. 26/10 y núm. 59/11.
[13] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 42/2011.
[14] Decisión relativa al número de adjuntos del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades, promulgada por el Parlamento de Montenegro, 2011.

28. Además, Montenegro ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y varias convenciones que prohíben la discriminación. Con el fin de cumplir las obligaciones dimanantes de esos documentos, fue necesario introducir determinadas modificaciones en la Ley contra la Discriminación en vigor, así como las modificaciones pertinentes de la Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro. Dicha ley encomienda al Protector tareas relacionadas con los mecanismos institucionales de protección frente a la discriminación, y desarrolla en parte sus atribuciones. Habida cuenta del compromiso establecido en el sentido de que la Ley de Enmienda de la Ley contra la Discriminación debía reglamentar las facultades del Protector en las esferas relacionadas con la discriminación, fue preciso introducir modificaciones adecuadas en la Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades para ponerla en conformidad con la Ley contra la Discriminación.

29. En virtud de la Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades y el compromiso de Montenegro de encomendar al Ombudsman tareas relacionadas con el mecanismo nacional de prevención de la tortura, el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro se estableció como mecanismo nacional de prevención según lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades definen en general las facultades del Ombudsman como mecanismo de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, en la práctica se ha demostrado que es preciso reglamentar en mayor medida las atribuciones del Ombudsman en esa esfera, así como sus funciones y el trato que se le otorga. Por consiguiente, la Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades debió haber sido objeto de enmienda.

30. Al aceptar la Declaración de la Conferencia de Examen de Durban, Montenegro se comprometió a establecer y fortalecer las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos y las libertades, con arreglo a los Principios de París adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 (resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993). De conformidad con el espíritu de esos principios, se han propuesto soluciones que son importantes para la autonomía e independencia del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades. En particular, se trata de las disposiciones relativas al estatuto del Ombudsman, del Ombudsman adjunto y del personal de la Oficina del Protector.

31. El **Código Penal**[15], que tipifica la "tortura" como delito penal, prohíbe la violencia por motivos basados en la discriminación y castiga el hecho de "infligir intencionadamente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, ... o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación". Se considera agravante la comisión del delito por un agente en servicio. El Gobierno de Montenegro ha promovido las modificaciones de esa legislación y ha ampliado la responsabilidad penal de tal manera que, al determinar las penas, se considera circunstancia agravante el hecho de cometer el delito por motivos de odio.

32. Asimismo, con el fin de asegurar penas severas para los perpetradores de delitos motivados por el racismo o cualesquiera otros motivos discriminatorios, el artículo 443 del Código Penal, que se refiere al odio y la discriminación raciales, se ha modificado a los efectos de prohibir la propagación del odio y la intolerancia raciales así como la incitación a la discriminación racial o de cualquier otro tipo sobre la base del sexo, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género y cualesquiera otros rasgos personales. Además, también se han definido la tortura, la discriminación racial o de cualquier otro tipo, la

[15] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 71/03, núm. 47/06, núm. 40/08, núm. 25/10 y núm. 32/11.

violación del principio de igualdad, la violación de la igualdad en el empleo y otros delitos similares.

33. El Gobierno de Montenegro adoptó la Decisión relativa al establecimiento del **Consejo de Protección contra la Discriminación**[16], integrado por el Primer Ministro, el Ministro de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, el Ministro de Justicia, el Ministro de Trabajo y Bienestar Social, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación y Deportes, el asesor del Primer Ministro en cuestiones de derechos humanos y protección frente a la discriminación, así como cuatro representantes de ONG cuyas principales actividades están relacionadas con la protección de los derechos humanos y la protección frente a la discriminación. Durante 2012, el Consejo celebró cuatro reuniones.

34. El **Comité de Derechos Humanos y Libertades del Parlamento de Montenegro** se dedica específicamente a la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, en particular la protección de los derechos de los niños con discapacidad. El Comité contribuye a mejorar la situación de las personas con discapacidad y al respeto de sus derechos tanto en el ámbito normativo como mediante la realización de actividades concretas en la práctica. Además de celebrar reuniones públicas, el Comité organizó en el pasado una serie de visitas *in situ* a instituciones y un examen de control de los ministerios competentes con el fin de determinar la medida en que se respetan los derechos humanos y las libertades de las personas acogidas en tales instituciones.

35. El establecimiento de ambas entidades (Consejo y Comité) demuestra el firme compromiso de Montenegro de promover los derechos humanos en los niveles ejecutivo y legislativo y, por ende, de mejorar la situación de las personas con discapacidad.

Toma de conciencia

Práctica

36. El Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, junto con interlocutores de la sociedad civil y las ONG en la aplicación del Plan de Protección frente a la Discriminación, llevó a cabo una amplia campaña en los medios de comunicación sobre conductas antidiscriminatorias con la finalidad de crear un entorno más humano y tolerante, así como de informar a la población en general sobre los derechos consagrados en la Ley contra la Discriminación. La campaña se desarrolla de manera continua desde que se adoptó la ley, es decir, desde 2011.

37. Esa campaña incluyó cortometrajes de televisión (1.045 cortometrajes o 62.700 segundos televisados), anuncios en la prensa, folletos adjuntos a los tres periódicos distribuidos diariamente en Montenegro, y numerosas vallas publicitarias (64 en total) en todo el país. Asimismo, la campaña incluyó tres mensajes promocionales básicos en relación con los grupos sociales más vulnerables, uno de los cuales se refería a las personas con discapacidad en los términos siguientes: "No se debe marginar a nadie".

38. En septiembre de 2010, el Gobierno de Montenegro, el UNICEF y la Unión Europea pusieron en marcha la campaña denominada "Es la capacidad", que promueve la inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad. La participación de los niños y la asociación con más de 100 organizaciones nacionales e internacionales influyeron en amplia medida en la superación de obstáculos y el cambio de mentalidades. Una investigación sobre los conocimientos, las actitudes y las conductas, que se llevó a cabo en noviembre de 2011, ofreció una idea del impacto de la campaña. Los resultados de la investigación, para la que se empleó una muestra representativa de mil hogares a nivel nacional, mostraron que cada segundo un ciudadano había aprendido algo nuevo sobre los niños con discapacidad gracias

[16] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 50/11 y núm. 53/11.

a esa campaña. Cada cuatro segundos, un ciudadano modificaba su actitud hacia los niños con discapacidad como resultado de la campaña. La proporción de personas que cree que esos niños son miembros valiosos de la sociedad ha aumentado cerca del 20% desde el inicio de la campaña, en septiembre de 2010.

39. Numerosas organizaciones de personas con discapacidad de Montenegro han ejecutado y continúan ejecutando proyectos para concienciar a las personas con discapacidad, sus familias y la población en general sobre los derechos y capacidades de tales personas.

Ajustes razonables, diseño universal

40. La aplicación de los principios del diseño universal y los ajustes razonables es una de las medidas más importantes de la **Estrategia para la Integración de las Personas con Discapacidad**, que se refleja en la garantía de accesibilidad de todos los servicios públicos y el transporte público y en la provisión de un entorno accesible de conformidad con los principios del diseño universal. Los ministerios competentes están determinados a llevar a cabo dichas actividades, así como las instituciones públicas y económicas clave, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil.

41. El Gobierno de Montenegro adoptó el Reglamento sobre el conjunto mínimo de servicios incluidos en la prestación del servicio universal. Dicho reglamento define el conjunto mínimo de servicios de calidad abarcados por el servicio universal, que están disponibles para todos los usuarios, al tiempo que se respetan los derechos y libertades de las personas sin interferir en la competencia. El servicio universal incluye determinadas prestaciones para las personas con discapacidad que les permiten acceder y utilizar de manera adecuada los servicios de telefonía disponibles para la población, incluidos el acceso, los listines telefónicos y los servicios de información correspondientes. Se facilitarán terminales especiales a las personas con discapacidad, según la naturaleza de esta.

42. El Ministerio de Transporte, Asuntos Marítimos y Telecomunicaciones, con la aprobación del ministerio responsable del bienestar social, definió las categorías de usuarios que se consideran de bajos ingresos y de personas con discapacidad, teniendo en cuenta las definiciones ya facilitadas en la legislación pertinente en materia de bienestar social y la situación de esas personas, así como mediante la incorporación de definiciones adicionales, en caso necesario, con el fin de asegurar la más amplia disponibilidad posible del servicio universal.

43. Mediante una ley especial, la Agencia de Comunicaciones Electrónicas y Servicios Postales define una manera especial de evaluar la medida en que los servicios universales y los servicios especiales son asequibles, y también establece precios máximos para determinados servicios abarcados por el servicio universal, que se facilitan a usuarios con bajos ingresos y personas con discapacidad.

Práctica

44. Prestando especial atención al concepto de "cadena continua", la Asociación de Estudiantes con Discapacidad de Montenegro ejecutó un proyecto denominado Universidad para Todos con el objetivo de que la Universidad de Montenegro fuera accesible para todos los estudiantes[17]. El proyecto se completó en tres meses, y el edificio principal de la

[17] Este proyecto se ejecutó en asociación con el Gobierno de Montenegro, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Banco Central de Montenegro, el Ministerio de Cultura, el Banco Opportunity, USAID y la Universidad de Montenegro, que facilitaron apoyo logístico.

Universidad de Montenegro se hizo plenamente accesible para los usuarios con silla de ruedas y las personas con movilidad reducida.

Lenguaje, comunicación

45. La lengua de señas no está reconocida como lengua oficial en Montenegro, si bien el ministerio responsable de las cuestiones relacionadas con la educación ha desarrollado una labor de normalización en esa esfera. La Ley de Enmienda de la Ley General de Educación establece que "la educación de las personas que emplean la lengua de señas u otro alfabeto o solución técnica se llevará a cabo en la lengua de señas y mediante esa lengua."

Práctica

46. En 2012 se estableció el Grupo de Trabajo sobre la Normalización de la Lengua de Señas en Montenegro. Dicho grupo ha desarrollado la base teórica, la dactilología (señas con una y ambas manos para dos nuevas letras del idioma montenegrino) y el vocabulario básico de la lengua de señas en Montenegro (por esferas). El Centro Especializado en Trastornos Auditivos y del Lenguaje Kotor diseñó el plan de estudios para la formación en ese ámbito.

47. El programa denominado Lengua de Señas: Conceptos Básicos y Específicos se incluyó en la sección dedicada a la educación inclusiva del *Manual para el desarrollo profesional de los docentes 2012/2013*, con el fin de formar a los docentes en los principios básicos de la lengua de señas para que puedan superar las barreras de comunicación y aprender los gestos básicos que son necesarios para la comprensión[18].

48. Durante 2011, la Dirección de Policía, en cooperación con la Asociación de Personas Sordas y con Deficiencias Auditivas de Montenegro, llevó a cabo el programa denominado Escuela de la Lengua de Señas, dirigido a agentes de la policía como parte del proyecto Comunicación sin Trabas para Promover la Igualdad, y se convirtió así en el primer órgano estatal de Montenegro en impartir ese tipo de formación encaminada a permitir la comunicación directa y sin trabas con las personas sordas y con deficiencias auditivas del país.

49. Montenegro es el primer país de los Balcanes que, en cooperación con el UNICEF, ha facilitado a los niños con deficiencias auditivas y del lenguaje el texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en braille, audio y lengua de señas.

50. Desde septiembre de 2012, cada día se transmiten breves noticiarios traducidos a la lengua de señas para las personas con deficiencias auditivas (antes del informativo diario de las 3.30 pm).

51. Montenegro ha recibido donaciones sustanciales de la República Popular China en forma de equipos informáticos[19]. Gracias a esas donaciones, varios grupos de población del país han podido acceder en mayor medida al uso de computadoras. Las donaciones se distribuyeron con arreglo a criterios establecidos y de conformidad con la propuesta de un marco de distribución de subsidios aprobada por el Gobierno de Montenegro. Las ONG de personas con discapacidad recibieron un número significativo de computadoras, incluidas la Asociación de Jóvenes con Discapacidad de Montenegro, la Asociación de Parapléjicos de Montenegro, la Unión de Personas Ciegas y la Asociación de Padres de Niños con Discapacidad.

[18] Los temas abarcados en la formación fueron los siguientes: lengua de señas y modelo de gestos, alfabeto de las personas sordas, semántica de la lengua de señas, lectura de los labios y las expresiones faciales de los interlocutores, traducción de los gestos al habla coloquial.

[19] Las donaciones consistieron en 1.500 computadoras, de las que 800 eran de sobremesa y 700 eran portátiles.

Aplicación de los principios generales de la Convención

52. La Constitución de Montenegro define el Estado como un Estado democrático y social, unitario e indivisible, en el que la totalidad de las leyes y los derechos jurídicos se aplican por igual a todos los ciudadanos en todo el territorio. En sus procedimientos, las administraciones locales pueden ampliar el alcance del ejercicio de los derechos existentes y prever otros tipos de asistencia para los ciudadanos, en la forma y las condiciones que establece la Ley General.

53. Los principios de la Convención están incorporados en su mayor parte en la Estrategia para la Integración de las Personas con Discapacidad de Montenegro y los planes de acción conexos, y sobre esa base se han desarrollado algunas medidas a fin de asegurar el mayor nivel de atención para las personas con discapacidad, que gozan de acceso a todos los derechos y pueden ejercerlos sin discriminación de ningún tipo. Tales principios se han incorporado a otros documentos, leyes y reglamentos pertinentes que regulan los derechos humanos y los derechos de las personas con discapacidad.

54. En los procesos de adopción de leyes y otros reglamentos y disposiciones normativas, las audiencias públicas celebradas con los profesionales interesados y la población en general permiten que todas las personas, incluidos los representantes de ONG de personas con discapacidad, influyan en las políticas del Gobierno de Montenegro mediante sus conocimientos, competencias y experiencia, en nombre de los grupos de personas con discapacidad y de los intereses que representan.

55. Las personas con discapacidad forman parte de numerosos grupos de trabajo encargados de redactar leyes y estrategias nacionales y locales, y participan en la evaluación de los proyectos de las ONG por los órganos que proporcionan apoyo financiero para su aplicación.

56. La Oficina de Cooperación con las Organizaciones no Gubernamentales, que es el órgano gubernamental central encargado de aumentar la cooperación con la sociedad civil, trabaja de manera continua para mejorar el marco legislativo relacionado con la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, facilitar un entorno estimulante para la labor de esas organizaciones, así como diseñar programas, normas y recomendaciones para la financiación de las actividades de las ONG, con cuyos representantes coopera de manera activa, incluidos los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.

57. Las personas con discapacidad participan en la vigilancia y el análisis continuos de las políticas públicas relativas al desarrollo de la sociedad civil de Montenegro, por mediación de sus representantes en el Consejo de Cooperación entre el Gobierno de Montenegro y las ONG, que actúa en calidad de órgano consultivo del Gobierno de Montenegro.

58. Por iniciativa de las personas con discapacidad, en 2003 se constituyó por primera vez el **Consejo de Atención a las Personas con Discapacidad** como órgano consultivo de expertos. El 18 de abril de 2013, el Gobierno de Montenegro adoptó una decisión con el fin de racionalizar la labor de sus órganos de trabajo, de tal manera que el Consejo de Atención a las Personas con Discapacidad ahora está adscrito al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. La decisión sobre el establecimiento de ese órgano amplió el número de representantes de distintos departamentos que son de importancia para las personas con discapacidad de Montenegro. Así pues, además de los representantes de cinco ONG, el Consejo cuenta con representantes del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Turismo, el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Ministerio de Finanzas, un representante de la Secretaría

de Legislación, y el Director de la Oficina de Empleo. El Ministro de Trabajo y Bienestar Social preside el Consejo.

Parte B: Derechos específicos (arts. 5 y 8 a 30)

Artículo 5
Igualdad y no discriminación

59. La igualdad, uno de los valores supremos del orden constitucional de Montenegro, se ha reforzado en más amplia medida mediante la promulgación de la **Ley contra la Discriminación**, que resume en un único instrumento las disposiciones antidiscriminatorias antes contenidas en diversas leyes. Se trata de una ley marco que incluye también formas específicas de discriminación que no están prescritas en otras leyes con disposiciones antidiscriminatorias. Uno de los principales órganos responsables de la lucha contra la discriminación es el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades que, además de asumir competencias y facultades conferidas por una ley especial, tramita las denuncias de discriminación e interviene en tales casos.

60. De conformidad con la legislación, toda persona objeto de discriminación puede ejercer sus derechos ante los tribunales interponiendo una demanda. Los procedimientos judiciales conexos tienen carácter de urgencia.

61. En 2011 se adoptó la **Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad**. Dicha ley establece la prohibición de la discriminación en las esferas siguientes: procedimientos ante órganos administrativos; utilización de instalaciones y zonas de acceso público; prestación de servicios públicos; prestación de servicios de atención de salud; educación, empleo y relaciones de trabajo, matrimoniales y familiares; transporte público; ejercicio del derecho de voto; ONG, etc. Además, se prohíbe la discriminación contra las ONG que protegen a las personas con discapacidad.

62. La **Ley de Protección y Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental**[20] estipula que las personas con discapacidad mental gozarán de los derechos y las libertades dimanantes de los instrumentos internacionales y las normas generales del derecho internacional. Dicha ley prohíbe la discriminación contra esas personas. No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que se adopten para proteger o mejorar la salud y la seguridad de las personas con discapacidad mental. Nadie considerará que una persona tiene discapacidad mental ni indicará de otro modo que presenta un trastorno mental salvo para adoptar medidas tendentes a la protección de esa persona, de conformidad con la legislación en vigor.

63. La **Ley de Asistencia Jurídica Gratuita**[21] prevé la implantación y el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita, de conformidad con el principio de no discriminación. Así pues, ese derecho puede ejercerse independientemente de la discapacidad o cualesquiera otras características personales. El artículo 13 de dicha ley establece que las personas con necesidades especiales tienen derecho a asistencia jurídica gratuita.

64. En 2012, el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro tramitó 64 casos relacionados con la discriminación. Durante el período examinado en el informe, cinco de esos casos se referían a la discriminación basada en la discapacidad.

[20] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 27/13.
[21] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 20/11.

65. En su etapa anterior, el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro había recibido pocas denuncias de discriminación. Una de las razones es que las personas con discapacidad no suelen estar suficientemente informadas sobre el hecho de que la incapacidad de acceder a la información, la educación, el mercado laboral y la atención sanitaria constituye una violación de sus derechos humanos fundamentales. El Protector continuará trabajando para promover la toma de conciencia cívica y democrática sobre el papel y la importancia de ese segmento de la población, así como sobre la necesidad de que las autoridades estatales y las autonomías locales competentes adopten medidas oportunas y eficientes para su protección. En ese sentido, el Ombudsman ya había establecido anteriormente una buena cooperación con varias ONG que promovían y protegían los derechos de esas personas.

Artículo 8
Toma de conciencia

66. Desde el período en que se adoptaron la Ley de Prohibición de la Discriminación y la Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades se han llevado a cabo importantes actividades relacionadas con su aplicación, entre ellas el Plan de Educación y el Plan de los Medios de Comunicación para promover conductas antidiscriminatorias. Tales actividades son continuas en el contexto de la labor desempeñada por el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías y, en el período anterior, se dirigieron sobre todo a grupos sociales marginados, es decir, allí donde la discriminación y la homofobia son especialmente visibles.

67. En el período desde principios de 2011 hasta la actualidad se han realizado actividades de educación y promoción contra la discriminación, con la finalidad de concienciar y sensibilizar a la administración estatal, la policía, la judicatura y la población montenegrina en general. El Plan de Educación, destinado a la capacitación de funcionarios públicos, funcionarios judiciales y empleados de otros órganos y organizaciones independientes en la esfera de la protección contra la discriminación, incluyó una serie de seminarios/talleres sobre la lacra de la discriminación en la sociedad, que abarcaban la discriminación contra las personas con discapacidad.

68. El primer ciclo de formación se dirigió fundamentalmente a los profesionales encargados de facilitar protección contra la discriminación, y el segundo ciclo se impartió a nivel local para promover la lucha por los derechos humanos de los grupos más vulnerables. Los participantes en el segundo ciclo son representantes de todas las subdivisiones y unidades regionales de la policía de Montenegro, así como representantes de las secretarías municipales de administración y servicios sociales. El tercer ciclo de formación (lanzado en abril 2013) incluyó a representantes de los servicios de inspección, ya que la Ley contra la Discriminación preveía tareas de inspección respecto de su cumplimiento en las esferas del trabajo y el empleo, la seguridad ocupacional, la atención sanitaria, la educación, la construcción, el transporte, el turismo y demás esferas donde pueden producirse casos de discriminación, que son objeto de supervisión por dichos servicios.

69. Esas actividades fueron precedidas de un estudio sociológico que proporcionó un panorama de la situación de la sociedad montenegrina en lo concerniente a la discriminación. En concreto, en 2011 se llevó a cabo una encuesta sobre las actitudes de los ciudadanos con respecto a los grupos sociales más vulnerables, cuyos resultados se presentaron a los profesionales y al público en general. Sobre la base de dichos resultados se pusieron en marcha nuevas actividades en la esfera de la aplicación de la Ley contra la Discriminación, ya que la encuesta abarcaba la discriminación contra las personas con

discapacidad; las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero; los romaníes; los grupos minoritarios y las mujeres.

70. Se puso de manifiesto la necesidad de que los ciudadanos de Montenegro, como posibles perpetradores o víctimas de discriminación, tuvieran conocimientos más completos sobre la discriminación, sus causas y consecuencias, con el fin de tomar conciencia de los peligros específicos que conlleva y aprender a luchar contra esa lacra. A tal efecto, el adjunto del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades en la esfera de los derechos de las minorías, la protección contra la discriminación y la igualdad de género fue autor y coautor de las publicaciones siguientes: *Guía sobre la Ley de Prohibición de la Discriminación*; *Prohibición de la discriminación en Montenegro*; y *Guía sobre la legislación antidiscriminatoria* (en preparación).

71. La finalidad de esas publicaciones es presentar de manera objetiva la situación relativa a la protección contra la discriminación en Montenegro; formar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los agentes de policía y otros profesionales del sistema montenegrino; contribuir a los esfuerzos nacionales de lucha contra la discriminación en la esfera de la educación; y transmitir un mensaje claro a los ciudadanos de Montenegro en el sentido de que es posible proteger mejor sus derechos, de manera más realista y firme.

72. Como parte de la formación, el adjunto del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades en la esfera de los derechos de las minorías, la protección contra la discriminación y la igualdad de género llevó a cabo una serie de sesiones de capacitación (conferencias), y promovió la obligación de respetar los derechos humanos con el fin de luchar contra la discriminación, incluidos numerosos derechos relacionados con la prohibición de la discriminación contra las personas con discapacidad.

73. En septiembre de 2010, el Gobierno de Montenegro, el UNICEF y la Unión Europea pusieron en marcha la campaña denominada Es la Capacidad, que promueve la inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad. La participación de los niños y la asociación con más de 100 organizaciones nacionales e internacionales influyeron en amplia medida en la superación de obstáculos y el cambio de mentalidades. Una investigación sobre los conocimientos, las actitudes y las conductas, que se llevó a cabo en noviembre de 2011, ofreció una idea del impacto de la campaña. Los resultados de la investigación, para la que se empleó una muestra representativa de mil hogares a nivel nacional, mostraron que cada segundo un ciudadano había aprendido algo nuevo sobre los niños con discapacidad gracias a esa campaña. Cada cuatro segundos, un ciudadano modificaba su actitud hacia los niños con discapacidad como resultado de la campaña. La proporción de personas que cree que esos niños son miembros valiosos de la sociedad ha aumentado cerca del 20% desde el inicio de la campaña, en septiembre de 2010.

74. En Montenegro, el 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las Personas con Discapacidad con diversas actividades organizadas por las autoridades públicas y las ONG de personas con discapacidad, por ejemplo mesas redondas, foros, etc., uno de cuyos principales objetivos es concienciar en mayor medida sobre la necesidad de mejorar la situación de esas personas.

Artículo 9
Accesibilidad

75. El artículo 18 de la **Ley contra la Discriminación** establece lo siguiente: "Se considera discriminatoria la falta de acceso de las personas con movilidad reducida y las personas con discapacidad a instalaciones y zonas empleadas por el público, o la prevención, restricción u obstaculización respecto del empleo de tales instalaciones por

dichas personas siempre que no represente una carga desproporcionada para la persona física o jurídica que debe facilitar el acceso."

76. De conformidad con la **Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, son instalaciones públicas las que se utilizan con los fines siguientes: educativos y culturales; atención sanitaria, rehabilitación y protección social y de la infancia; instalaciones deportivas, recreativas, de comercio al por menor, restauración y turismo; servicios postales, de telecomunicaciones y transporte; servicios legislativos, judiciales, administrativos o similares; actividades y servicios religiosos; instalaciones donde suelen residir personas con discapacidad; espacios y zonas de uso público y similares; zonas y parques públicos, plazas, vías públicas y similares. Dicha ley establece también que hay discriminación contra las personas con discapacidad, sobre la base de su discapacidad, respecto del empleo de instalaciones y zonas utilizadas por el público en los siguientes casos: 1) falta de acceso a instalaciones y zonas de uso público; 2) denegación de acceso, desplazamiento, residencia y trabajo en instalaciones de uso público.

77. De conformidad con la **Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad**, el empleador tiene derecho a una subvención para adaptar el lugar de trabajo. Todo empleador que emplee a personas con discapacidad tiene derecho a una subvención para adaptar el lugar y las condiciones de trabajo a las personas con discapacidad empleadas, o a préstamos en condiciones favorables para la adquisición de la maquinaria, las herramientas y los equipos necesarios para el empleo de esas personas; financiación del costo de asistentes personales (asistentes laborales) para las personas con discapacidad; y subsidios sobre los ingresos de las personas con discapacidad empleadas. También tendrán derecho a obtener tales subsidios las personas con discapacidad que trabajen por cuenta propia, creen una empresa, trabajen en el servicio doméstico o realicen actividades agrícolas como trabajo único, principal o adicional.

78. En el pasado, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Turismo ha trabajado en firme con el fin de establecer los requisitos jurídicos para facilitar acceso, desplazamiento, trabajo y residencia a las personas con discapacidad y con movilidad reducida respecto de todas las instalaciones, en particular las de uso público. Así pues, la Ley de Planificación Territorial y Construcción (51/08, 40/10, 34/11, 47/11, 35/13, 39/13) introdujo la obligación de adaptar las instalaciones existentes de uso público a tales personas. El plazo para adaptar los edificios de uso público finalizaba el 1 de septiembre de 2013. Mediante las enmiendas a la Ley de Planificación Territorial y Construcción introducidas en julio de 2013, el Ministerio no previó modificar el plazo o prolongar la ejecución de esa obligación respecto de todos los propietarios y ocupantes de los edificios de uso público, por respeto a los derechos de las personas con movilidad reducida y las personas con discapacidad.

79. Mediante un plan de instalaciones temporales (rampas de acceso, plataformas elevadoras, etc.), las enmiendas a la Ley de Planificación Territorial y Construcción hicieron posible facilitar las condiciones de acceso y desplazamiento de las personas con movilidad reducida. De ese modo, es posible construir instalaciones accesorias de manera más rápida, sencilla y económica a efectos de proporcionar acceso, desplazamiento y residencia a las personas con movilidad reducida, puesto que se consideran instalaciones temporales. Esto solucionó el problema de la construcción de rampas de acceso, plataformas elevadoras y dispositivos similares, que requerían la obtención de permisos de construcción y el cumplimiento de requisitos de planificación urbana al igual que cualquier otro tipo de instalación.

80. La Disposición legislativa sobre condiciones más estrictas y la manera de adaptar las instalaciones para el acceso y los desplazamientos de las personas con movilidad reducida (Gaceta Oficial de Montenegro núm. 10/09, de 10 de febrero de 2009) prescribe las condiciones y la manera de facilitar el acceso, los desplazamientos, la residencia y el trabajo sin trabas a las personas con movilidad reducida respecto de las instalaciones de uso

público y los edificios residenciales y comerciales, así como requisitos y formas más sencillas para adaptar su acceso a tales edificios.

81. La **Ley de Seguridad Vial**[22], en la sección relativa a las paradas y el aparcamiento, determinó que el conductor con discapacidad en sus extremidades inferiores o el conductor de un vehículo de transporte de personas ciegas podrá detener o aparcar su vehículo en lugares donde esté prohibido por ley, y que ese vehículo deberá identificarse mediante una etiqueta especial. Asimismo, si entre los peatones hay niños, ancianos, personas ciegas, personas con discapacidad o personas en silla de ruedas o con muletas, el conductor deberá detener el vehículo y cederles el paso cuando se encuentre frente a un paso de peatones sin semáforo. En los vehículos de transporte público, las personas con discapacidad tendrán reservados de dos a seis asientos junto a la puerta de acceso, que estarán identificados de manera visible mediante las correspondientes señales.

82. La **Ley de Relaciones Contractuales en el Tráfico Ferroviario**[23] establece que, en el momento de adquirir el billete, el vendedor deberá facilitar a la persona con discapacidad información sobre las condiciones generales de transporte, el itinerario más corto, el costo marginal del transporte y la disponibilidad de servicios y medios de transporte para las personas con discapacidad.

83. La **Ley de Obligaciones y Relaciones de Propiedad Básicas en el Tráfico Aéreo**[24] establece que el transportista aéreo está obligado a dar prioridad al transporte de personas con movilidad reducida y sus acompañantes o perros guía certificados, así como a los niños sin acompañante. Además, como parte de la aplicación de la legislación europea se adoptó la Ley de Enmienda a la **Ley de Ratificación del Acuerdo Multilateral entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros**[25], en cuyo marco se publicó el Reglamento (CE) núm. 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo.

84. La **Disposición legislativa sobre la manera, las condiciones y el procedimiento para la orientación de niños con necesidades educativas especiales**[26] obliga a las escuelas de enseñanza preescolar, así como a las instituciones de educación primaria, secundaria general y secundaria profesional y los centros especializados a que faciliten, según sus capacidades, las condiciones adecuadas para la orientación de esos niños así como programas personalizados sobre la base de las necesidades educativas particulares de cada uno, mediante la adaptación de los espacios, equipos y materiales didácticos. Así pues, la institución proporcionará a los niños acceso al edificio, accesorios, equipos, espacio para desplazarse, dispositivos tecnológicos de ayuda en caso necesario, ayuda del centro especializado desde el momento en que se detecte la discapacidad, recursos educativos, espacio reservado en el aula desde el que pueda verse la pizarra del mejor modo posible, paso libre hasta las mesas, entorno seguro, recursos y materiales pedagógicos, tecnologías adecuadas de enseñanza y conocimientos adicionales sobre estas, asientos más cercanos al docente, vista despejada para la comunicación continua, materiales de enseñanza adaptados, tecnología educativa adecuada, fuentes más amplias y en negrita en los textos, tareas personalizadas por escrito y tiempo necesario para resolverlas, asistencia al centro especializado desde el momento en que se observa la discapacidad, límites físicos y visuales claros (etiquetas, restricciones del espacio, etc.), instrucciones claras y precisas y un programa diario de actividades, eliminación de distracciones visuales y auditivas, asientos junto a la mesa del docente, eliminación de todo lo que interrumpa la atención,

[22] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 32/12.
[23] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 41/10.
[24] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 18/11.
[25] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 01/11.
[26] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 57/11.

etc., además de instrucciones para superar las barreras idiomáticas, eliminación de sonidos que interrumpan la atención, entre otras medidas.

85. También se han adoptado las **Modificaciones del Reglamento sobre la clasificación de los requisitos técnicos mínimos y las categorías de los lugares de acampada**[27], que establecen que las zonas de acampada y *camping* de hasta 100 parcelas deben tener instalado un aseo y una ducha especialmente equipados para las personas con movilidad reducida.

86. Se facilitó el acceso a la planta baja de calabozos y salas del Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelaciones y los tribunales superiores de Podgorica, y el presupuesto para 2013 previó la asignación de recursos destinados a facilitar el acceso de las personas con movilidad reducida a todos los pisos de esos edificios. Dicho acceso es posible en el Tribunal Administrativo y los tribunales de primera instancia de Podgorica, Kotor, Berane, Ulcinj, Bar, Niksic y Rožaje. Se están llevando a cabo actividades encaminadas al desarrollo de proyectos para construir rampas de acceso en los tribunales de primera instancia de Plav, Danilovgrad y Pljevlja.

87. Las personas con movilidad reducida pueden acceder a las dependencias de la Fiscalía General del Estado y las fiscalías básica y superior de Podgorica, así como el Departamento de Lucha contra el Crimen Organizado, la Corrupción, el Terrorismo y los Crímenes de Guerra.

88. Las instalaciones de algunas oficinas de las fiscalías básica y superior del Estado y otras fiscalías básicas (Bar, Berane, Cetinje, Herceg Novi, Kotor, Kolasin, Plav, Rozaje, Ulcinj, Pljevlja y Niksic) no cumplen los requisitos de acceso para las personas con movilidad reducida. El presupuesto de 2013 previó fondos para la ampliación y renovación de las oficinas de las fiscalías básicas de Podogrica y Kotor.

89. Solo dos edificios de los órganos encargados de delitos menores cumplen los requisitos de acceso de las personas con movilidad reducida, aunque no cumplen los requisitos para sus desplazamientos, mientras que los 16 edificios restantes no cumplen requisito alguno.

90. En cuanto a las dependencias de la Institución para la Ejecución de Sentencias Penales, cabe señalar que el centro de detención preventiva de Podgorica está adaptado para el acceso de las personas con movilidad reducida, pero no para su alojamiento. La prisión de Bijelo Polje no está adaptada para el acceso ni el alojamiento debido a las limitaciones técnicas de su diseño. Las instalaciones para el cumplimiento de condenas breves, sanciones correctivas y régimen semiabierto así como la sección de mujeres del centro penitenciario están adaptadas a las personas con movilidad reducida. El edificio de la Dirección de la Iniciativa Anticorrupción está totalmente adaptado para el acceso y los desplazamientos de las personas con movilidad reducida. De 2008 a junio de 2012, el centro penitenciario de Podgorica y la administración penitenciaria de Bijelo Polje, además de otras actividades de reconstrucción y renovación de las instalaciones, llevaron a cabo las adaptaciones necesarias para el acceso de las personas con discapacidad. En la planta baja del centro de detención preventiva de Podgorica hay una sala diseñada para los usuarios de silla de ruedas, aunque no está lo suficientemente adaptada a sus necesidades.

91. Para que una instalación esté completamente adaptada, debe contener una serie de elementos de accesibilidad que se definen con claridad en el texto y los gráficos de la Disposición legislativa sobre condiciones más estrictas y la manera de adaptar las instalaciones para el acceso y los desplazamientos de las personas con movilidad reducida (Gaceta Oficial de Montenegro núm. 10/09, de 10 de febrero de 2009). No solo se tiene en

[27] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 61/10.

cuenta el acceso de los usuarios de silla de ruedas a las instalaciones, sino que cada instalación debe permitir el acceso a las personas con movilidad reducida (que utilizan bastones, muletas, andadores y perros guías) y las personas con discapacidad visual y auditiva. Además de las personas con discapacidad, el acceso también debe facilitarse a los ancianos, las mujeres embarazadas, las madres con cochecitos y similares.

92. Sobre la base de estudios anteriores realizados por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Turismo en colaboración con representantes de la sociedad civil se concluyó que, en general, las instalaciones públicas de Montenegro no están plenamente adaptadas con arreglo a los requisitos de la mencionada disposición legislativa. En la práctica, algunas instalaciones ofrecen plazas de aparcamiento y rampas de acceso, si bien la comunicación en el interior de los edificios resulta muy difícil; por ejemplo, no se incluyen superficies táctiles ni planes de orientación de emergencia para el desplazamiento de personas ciegas y con discapacidad visual, por lo que cabe afirmar que una serie de instalaciones están parcialmente adaptadas según los requisitos de la disposición legislativa y otras lo están de forma insuficiente.

93. En 2011 se recopilaron datos sobre la accesibilidad de los edificios destinados a la protección social y de la infancia, con el fin de prever fondos para su adaptación conforme a las normas de accesibilidad.

94. Los centros de asistencia social de Pljevlja, Rožaje, Plav, Bijelo Polje y la mayoría de instalaciones adaptadas de la Institución Komanski Most de titularidad pública, excepto el edificio dedicado a las tareas de administración, así como los nuevos edificios del Centro Público para Niños y Jóvenes Ljubović, incluyen rampas de acceso. Al mismo tiempo, otros centros de asistencia social han presentado la documentación de los proyectos de adaptación del acceso y las instalaciones, algunos de los cuales se ejecutarán próximamente. Sin embargo, es importante señalar que los estudios arquitectónicos y de edificación de diversos centros de asistencia social revelan que no es posible realizar adaptación alguna en dichas instalaciones, incluso por lo que se refiere al acceso, mientras que algunas partes del interior del edificio que alberga el Hogar Infantil de Mladost de Bijela presentan un problema de adaptación que impide el cumplimiento de las normas aceptadas de accesibilidad arquitectónica.

95. En 2011 se llevó a cabo un estudio sobre la accesibilidad de todas las instalaciones de las instituciones de salud pública y parte de ellas se reconstruyó, en particular los accesos de entrada, con miras a su adaptación completa de conformidad con las normas adoptadas.

96. Se han reconstruido y renovado las instalaciones de la mayoría de las instituciones de salud pública (construcción de rampas con barandillas de acceso para las personas con discapacidad; ascensores; sillas de ruedas especiales y camillas sobre ruedas a la entrada de los edificios; acceso para los usuarios de silla de ruedas, de manera que la planta baja incluye una salida y un recorrido señalizado con una valla por donde pueden desplazarse con seguridad; pasillos con una anchura de 150 cm. y todas las superficies al mismo nivel; puertas de acceso sin umbrales y con asas accesibles; mostradores a una altura de 85 cm., y otras adaptaciones similares). Sin embargo, en algunas instalaciones el acceso solo está habilitado en la planta baja, si bien se están adoptando medidas para eliminar esas deficiencias.

97. Habida cuenta de que la accesibilidad de las instalaciones culturales es básica para el consumo de contenidos culturales, el Ministerio de Cultura mantiene contactos permanentes con las instituciones competentes en esa esfera y llevó a cabo un estudio sobre la accesibilidad de las instituciones culturales nacionales para las personas con discapacidad. En el próximo período se realizará la adaptación permanente de dichas

instalaciones con el fin de proporcionar un acceso más completo a las personas con discapacidad.

98. Durante 2007, el Museo Marítimo de Montenegro adaptó sus instalaciones a las personas con discapacidad de manera que la planta baja del Palacio Grgurina está equipada con arreglo a las normas más vanguardistas para facilitar el acceso al espacio de exposiciones en los dos primeros pisos. Así pues, las personas con discapacidad pueden ver todo lo expuesto en los 12 departamentos del museo mediante pantallas de plasma, junto con el texto correspondiente y música barroca. El museo inauguró un departamento para niños con discapacidad con una pantalla de vídeo y guías de audio en seis idiomas, que proporcionan información sobre la historia marítima y la herencia cultural de Montenegro.

99. En el marco de diversos proyectos, las ONG que se ocupan de las cuestiones relativas a las personas con discapacidad de Montenegro participan en amplia medida en la promoción de la legislación relacionada con la accesibilidad. Desde 2010 se realizan actividades continuas destinadas a informar a la población, las autoridades locales, las empresas, las constructoras, los trabajadores del sector del turismo y representantes de la Facultad de Ingeniería Civil, así como las agencias locales de construcción, sobre las normas de accesibilidad para los desplazamientos de las personas con movilidad reducida y las necesidades y la rentabilidad respecto de la construcción de instalaciones accesibles.

100. El Ministerio del Interior facilita continuamente a quienes lo solicitan servicios de entrega a domicilio de certificados de nacimiento, ciudadanía y residencia, por vía electrónica y en plazos estrictos. Además, las personas con discapacidad que no pueden presentar sus solicitudes de documentos de identidad (documento nacional de identidad y pasaporte) ni recogerlos pueden utilizar los servicios de las unidades móviles que recopilan la información necesaria en sus domicilios, incluidos datos biométricos, además de expedir poderes a toda persona que actúe en nombre de una persona con discapacidad.

101. El Centro de Comunicaciones Operativas recibe llamadas de todas las redes operativas en el número 112 para ayudar en situaciones de emergencia, y otorga prioridad a las personas con discapacidad mediante el reenvío de llamadas.

Artículo 10
Derecho a la vida

102. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, según se consagra en el artículo 26 de la Constitución de Montenegro, que prohíbe la pena de muerte.

103. La **Ley de los Derechos del Paciente**[28] reconoce el derecho a la libre determinación (libre elección) del paciente para decidir libremente sobre todo lo relacionado con su situación vital, excepto en situaciones en las que exista una amenaza directa para la vida y la salud de otras personas (art. 6).

104. La **Ley de las Condiciones y el Procedimiento para la Interrupción del Embarazo**[29] determina que se puede practicar el aborto hasta las diez semanas desde el día de la concepción, previa solicitud por escrito de la mujer embarazada, pero no una vez transcurridas 32 semanas. El aborto de una menor o una persona bajo tutela solo puede practicarse con el consentimiento escrito de uno de los progenitores o padres adoptivos o del tutor. Puede practicarse el aborto una vez transcurridas de 10 a 20 semanas desde la concepción, y la interrupción del embarazo debe estar autorizada por una junta encargada de adoptar tal decisión.

[28] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 40/10.
[29] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 53/09.

Artículo 11
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

105. De conformidad con las medidas de protección personal y colectiva, la **Ley de Protección y Rescate**[30] define en particular la autoayuda y los primeros auxilios; el traslado de personas, la atención a los niños, las personas enfermas y las personas con discapacidad, así como otras medidas de protección y rescate que no pueden posponerse. La ley prevé el desarrollo de planes nacionales y locales de acción para el rescate.

106. En noviembre de 2012, el Gobierno de Montenegro adoptó la Decisión sobre la publicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Montenegro y el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina respecto de la cooperación en materia de protección contra los desastres naturales y causados por el hombre, por el que las partes contratantes regulan el marco de su cooperación a efectos de la protección frente a los desastres[31].

107. La Dirección de Gestión de Emergencias ha establecido un servicio de atención telefónica que atiende prioritariamente a las personas con discapacidad, prestándoles especial atención.

Artículo 12
Igual reconocimiento como persona ante la ley

108. La **Constitución de Montenegro** estipula la igualdad ante la ley ("todas las personas son iguales ante la ley"), independientemente de cualesquiera particularidades o características personales, además del derecho a la protección de los derechos y libertades en igualdad de condiciones, el derecho a interponer recursos y el derecho de todas las personas a asistencia jurídica gratuita. Así pues, el Estado vela por que se reconozcan los derechos de las personas con discapacidad sobre una base de igualdad respecto de las demás personas.

109. De conformidad con la **Ley de la Familia**, el Estado, a través de la tutela, proporciona protección a los niños que carecen de atención parental y a las personas adultas que están incapacitadas o no pueden asumir sus responsabilidades, intereses y derechos. Los centros de asistencia social se encargan de tutelar a esas personas (autoridad encargada de la tutela). Los menores se pondrán bajo tutela si sus padres fallecen, desaparecen, son desconocidos o se desconoce su residencia, están ausentes o no pueden atenderles, o si están privados de atención parental o capacidad jurídica o carecen de esta.

110. La **Ley del Procedimiento Contencioso**[32] regula la cuestión de la inhabilitación y restitución de la capacidad jurídica en los casos en que los tribunales examinan si un adulto está en condiciones de asumir sus derechos e intereses, según el grado de capacidad de comprensión, y deciden sobre la privación completa o parcial de la capacidad jurídica o la restitución total o parcial de esta cuando ya no existen las razones para esa privación. El procedimiento tiene carácter urgente, y debe completarse no más tarde de 30 días contados desde la fecha de recepción de la propuesta.

111. Pueden iniciar el procedimiento para la privación y la restitución de la capacidad jurídica: la autoridad encargada de la tutela; el cónyuge y la pareja de hecho, el hijo o la

[30] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 13/07 y núm. 32/11.

[31] Cooperación en la planificación y aplicación de medidas preventivas de protección frente a inundaciones, terremotos, accidentes de navegación, peligros radiológicos y desastres industriales y de otro tipo causados por el hombre; notificación mutua de peligros, desastres y sus consecuencias; ayuda mutua para la protección, el rescate y el socorro en caso de desastre, etc.

[32] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 27/06.

hija y el padre o la madre de una persona respecto de la que se cumplan los requisitos legales para la revocación o restricción de su capacidad jurídica; el abuelo, la abuela, el hermano, la hermana y el nieto o la nieta, siempre que vivan con dicha persona en una comunidad familiar; y personas privadas de su capacidad jurídica o a quienes se haya restituido si pueden comprender el significado y las consecuencias legales de la propuesta. Además, la propuesta debe incluir los hechos en que se basa, así como pruebas que determinen o hagan probables tales hechos. Si la autoridad encargada de la tutela no inicia el procedimiento, la propuesta también debe contener información de la que se desprenda quiénes tienen autoridad a tal efecto.

112. Toda persona privada de capacidad jurídica o a quien se le vaya a restituir es convocada a una audiencia salvo que, en opinión del tribunal, dicha persona sea incapaz de comprender el significado y las consecuencias legales de su participación en el proceso. El tribunal escuchará a la persona y, por norma general, si se encuentra en una institución médica lo hará en dicha institución, donde se organizará la audiencia. Un médico experto en la especialidad pertinente examinará a la persona contra quien se establece el procedimiento de privación de la capacidad jurídica, y facilitará su dictamen y opinión sobre el estado mental y la capacidad de juicio de esa persona.

113. El tribunal privará a la persona de la totalidad o parte de su capacidad jurídica cuando considere que se cumplen las condiciones necesarias. La persona incapacitada puede presentar un recurso de apelación contra la decisión de incapacitación, independientemente de su estado mental.

114. Cuando ya no existan las razones por las que se declaró incapacitada a la persona, el tribunal llevará a cabo el procedimiento de oficio previa solicitud de la persona en cuestión y de la autoridad encargada de su tutela u otra persona legalmente autorizada y, según los resultados, dictará una decisión sobre la restitución total o parcial de la capacidad.

115. La Ley del Procedimiento Contencioso también contempla la prórroga y finalización de la prórroga de la patria potestad. Por consiguiente, el tribunal decide sobre la prórroga y finalización de la prórroga de la patria potestad una vez el niño ha cumplido la mayoría de edad, siempre que existan razones específicas de conformidad con la ley.

116. El procedimiento se inicia a petición de los padres o de la autoridad encargada de la adopción o tutela. Durante el proceso, el niño está representado por un tutor especial designado por el tribunal o la autoridad de tutela. La decisión relativa a la solicitud de prórroga y finalización de la prórroga de la patria potestad se basará en el debate celebrado en audiencia entre la autoridad encargada de la tutela, el niño, el tutor del niño y sus progenitores o padres adoptivos, independientemente de si iniciaron el procedimiento. Los padres deberán ser interrogados, y la autoridad encargada de la tutela emitirá un dictamen sobre la conveniencia de prorrogar la patria potestad.

Artículo 13
Acceso a la justicia

117. El derecho de acceso a la justicia es una norma del derecho internacional mientras que, de conformidad con la **Ley de los Tribunales**[33], la disponibilidad de los tribunales y la igualdad de las partes son principios fundamentales de un juicio justo y tienen una finalidad común, a saber, proporcionar igualdad ante la ley como base del Estado de derecho. De conformidad con la Constitución, todas las personas deben ser iguales ante los tribunales, independientemente de cualesquiera particularidades o rasgos personales.

[33] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 05/02.

118. El **Código de Procedimiento Penal**[34] prevé las adaptaciones necesarias en los procedimientos judiciales con el fin de velar por la participación efectiva de las personas con discapacidad en el sistema de justicia. Dicho Código prevé asimismo la posibilidad de escuchar a la parte demandada a través de un intérprete, entregarle las preguntas por escrito en caso de discapacidad auditiva, e invitarle a responder por escrito en caso de discapacidad del lenguaje. Si la audiencia no puede llevarse a cabo de ese modo, se convocará al intérprete, que será una persona con quien el acusado pueda comunicarse. La audiencia de un testigo mudo o con sordera se llevará a cabo de la misma manera. También prescribe el juramento de los testigos mudos o con sordera para que puedan participar en los procedimientos.

Artículo 14
Libertad y seguridad de la persona

119. La Constitución de Montenegro establece que todas las personas tienen derecho a la libertad personal, y que solo podrá privarse a una persona de su libertad con arreglo al procedimiento prescrito por ley y de conformidad con el mismo. Estipula los derechos de las personas detenidas legítimamente y las sanciones en caso de privación ilegal de libertad. Toda persona de la que pueda sospecharse razonablemente que ha cometido un delito podrá ser detenida y mantenida bajo custodia por decisión del tribunal competente, únicamente si es necesario para el desarrollo del proceso penal. El detenido debe ser informado de las razones de su arresto en el momento de producirse o no más tarde de las 24 horas siguientes. El detenido tiene derecho a recurrir la decisión de su arresto, y el tribunal debe adoptar una decisión al respecto en un plazo de 48 horas. El detenido permanecerá bajo custodia durante el menor tiempo posible. El arresto ordenado por un tribunal de primera instancia puede durar tres meses contados desde la fecha de la detención y, previa decisión del tribunal superior, podrá prorrogarse durante otros tres meses.

120. El alojamiento y el tratamiento dispensados a las personas con discapacidad que cumplen sentencia no se prescriben de manera específica en la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales**[35] o en cualesquiera otros reglamentos.

121. La **Ley de Protección y Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental**[36] dispone que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mental puede limitarse solo en los casos previstos de conformidad con la ley, si es necesario para proteger la salud o la seguridad de esas u otras personas. Los psiquiatras y otros trabajadores de la atención de salud deben llevar a cabo el tratamiento de las personas con discapacidad mental de manera que sus derechos y libertades se limiten en la menor medida de lo posible, y sin causarles una incomodidad física o psicológica que ofenda su personalidad y dignidad humana.

Artículo 15
Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

122. El artículo 27 de la **Constitución de Montenegro** se refiere a la biomedicina. Proporciona protección efectiva a todas las personas frente a las aplicaciones de la biología y la medicina, la creación de seres humanos genéticamente idénticos a otros seres humanos

[34] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 57/09.
[35] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 25/94, núm. 29/03 y núm. 65/04, y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 32/11.
[36] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 32/05 y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 27/13.

(vivos o muertos), así como cualesquiera experimentos médicos y de otro tipo sin el permiso de la persona afectada. La Constitución garantiza la dignidad e inviolabilidad de la persona, y nadie debe estar expuesto a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ni sometido a esclavitud o servidumbre.

123. La **Ley de los Derechos del Paciente**[37] garantiza el derecho de los pacientes a negarse a ser objeto de pruebas e investigaciones científicas. Se pueden realizar estudios e investigaciones científicas con personas mayores de edad que tengan capacidad jurídica únicamente con su consentimiento, que puede revocarse en cualquier momento. El paciente otorga su consentimiento por escrito una vez disponga de información suficiente sobre la finalidad, los objetivos y la duración del procedimiento, los resultados previstos, sus posibles riesgos, así como los posibles efectos secundarios de las pruebas e investigaciones. Pese a ello, se pueden realizar pruebas e investigaciones científicas a un paciente menor o incapacitado solo si redundan en beneficio inmediato y con el consentimiento escrito de su tutor o representante legal, quien debe ser informado y asesorado plenamente con anterioridad.

124. La **Ley de Protección y Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental**[38] estipula que no se obligará a nadie a someterse a pruebas médicas con el fin de determinar la presencia de un trastorno mental, salvo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos por ley. Se considera que las personas con discapacidad mental tienen derecho a protección frente a la explotación económica, sexual o de otro tipo, el maltrato físico o de otro tipo, así como cualquier forma de abuso, humillación u otro trato que viole la dignidad personal y dé lugar a una situación desagradable, hostil, humillante u ofensiva.

125. La **Ley de Protección de los Datos Genéticos**[39] establece la prohibición de cualquier clase de discriminación y estigmatización de las personas sobre la base de datos relativos a sus características genéticas o las características genéticas de sus familiares.

126. La **Ley de Protección Social y de la Infancia**[40] define las conductas prohibidas a los empleados. El empleado de cualquier institución o proveedor de servicios tiene prohibidos el ejercicio de toda forma de violencia contra los niños, los adultos y las personas mayores; el maltrato físico y los abusos emocionales y sexuales; la explotación de los usuarios; el abuso de confianza o autoridad respecto de los usuarios de cualquier servicio; la negligencia respecto de los usuarios de cualquier servicio; y otros tratos que puedan perjudicar la salud, la dignidad y el desarrollo de los usuarios de servicios.

127. Se tratará a las personas privadas de libertad con arreglo a lo establecido en el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, así como en las normas y recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. A ese respecto, Montenegro estableció un **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** El Protector de los Derechos Humanos y las Libertades puso en marcha las tareas relacionadas con ese mecanismo en 2011.

128. El Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro se encarga de aplicar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o

[37] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 40/10.
[38] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 32/05.
[39] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 25/10.
[40] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 27/13.

Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Las obligaciones dimanantes de ese Protocolo incluyen visitas regulares sin previo aviso a los centros de detención con libertad de movimiento restringida (prisiones, instituciones de salud mental, etc.). Tras la visita, se compilan los informes que se presentan a las instituciones u organizaciones competentes. Dichos informes incluyen cualesquiera recomendaciones para la promoción de los derechos humanos de las personas acogidas en esas instituciones. En los informes se presta especial atención a la situación respecto del ejercicio de los derechos humanos y a la situación de las personas con discapacidad, y se evalúa si las condiciones de alojamiento son las adecuadas, así como la custodia o el confinamiento de las personas con discapacidad física que necesitan silla de ruedas.

129. Representantes del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes visitaron Montenegro en septiembre de 2008. Entre los edificios e instalaciones visitados se incluyeron dependencias policiales, centros de detención, instituciones de salud mental y centros de asistencia especial a los menores[41]. Sobre la base de la visita se redactó un informe con recomendaciones. En febrero de 2013, una delegación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes visitó Montenegro y, en esa ocasión, la visita incluyó el Hospital Psiquiátrico de Dobrota, la Institución Komanski Most de titularidad pública, el complejo penitenciario Spuž, así como varias dependencias policiales en Podgorica. La delegación expresó su interés en los procedimientos para la colocación en las instituciones mencionadas, en particular en los casos en que dicha acogida no era voluntaria, así como los procedimientos de control y supervisión de la labor de las autoridades encargadas de decidir sobre las medidas que deben adoptarse contra las personas que residen en dichas instituciones.

130. La Delegación de la Unión Europea en Montenegro financió con 120.000 euros el proyecto denominado Vigilancia respecto de los Derechos Humanos en las Instituciones de Régimen Cerrado de Montenegro[42]. La evaluación se centró en la vigilancia y promoción de los derechos humanos, prestando especial atención al derecho a protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes en las instituciones de protección social y de la infancia Komanski Most y Ljubović. Sobre la base de esa labor de vigilancia se presentó un informe relativo al respeto de los derechos humanos en dichas instituciones, con recomendaciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida. Un año después, el mismo equipo de vigilancia preparó una evaluación final sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el informe. El informe mostró que los derechos de los residentes en la institución Komanski Most habían mejorado de forma significativa en comparación con el mismo período de 2011. Además, se encomió a Ljubović por sus nuevas instalaciones, que mejoraban la atención prestada a los residentes.

Artículo 16
Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

131. El respeto por las personas está consagrado en la Constitución de Montenegro, al tiempo que se prohíbe cualquier forma de violencia o trato inhumano o degradante contra las personas privadas de libertad o cuya libertad esté restringida, así como la extorsión para obtener confesiones o declaraciones en el curso de los procesos penales o de otro tipo

[41] Se puede consultar un informe con recomendaciones en la dirección http://www.cpt.coe.int/documents/mne/2010-03-inf-eng.pdf.

[42] Se encargaron de ejecutar el proyecto: la ONG Action for Human Rights, el Centro para la Lucha contra la Discriminación EKVISTA, el Centro para la Educación Cívica, así como la ONG The Women's Safe House, el Centro para los Derechos Humanos de Belgrado y el Centro para los Derechos Humanos de Letonia.

cuando hay privación o restricción de libertad, así como durante la ejecución de las sentencias correspondientes.

132. La **Ley de Protección contra la Violencia Doméstica**[43] define la violencia doméstica como cualquier acto u omisión por un familiar que ponga en peligro la integridad física, psicológica, sexual o financiera, la salud mental y la paz de otro miembro de la familia, independientemente del lugar donde se produzca. La violencia se manifiesta en forma de malos tratos y descuido físicos, emocionales y sexuales. Las víctimas de la violencia tienen derecho a asistencia psicosocial y jurídica, así como atención médica y social, de conformidad con lo establecido en la ley. Se proporciona protección a las víctimas mediante la aplicación de medidas específicas a tal fin. Se proporcionan asistencia y protección especiales a las víctimas que son niños, personas mayores, personas con discapacidad o que no pueden cuidar de sí mismas, de conformidad con lo establecido en la ley. Habida cuenta de las medidas de protección prescritas, en la práctica dicha cobertura garantiza la plena protección de las víctimas de la violencia doméstica.

133. La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica establece la obligación de informar sobre los casos de violencia doméstica por parte de las autoridades públicas, otras autoridades u otros servicios e instituciones médicas, educativas y de otro tipo, así como los trabajadores sociales y sanitarios, docentes, educadores y otras personas, cuando conozcan casos de violencia en el ejercicio de sus funciones o actividades. Dicha ley establece asimismo la obligación de proporcionar protección completa y coordinada a las víctimas de la violencia doméstica por parte de la policía, las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, la fiscalía general, los centros de asistencia social u otras autoridades encargadas de la protección social y de la infancia, así como las instituciones sanitarias y demás órganos e instituciones que participan en las labores de protección.

134. También se ha adoptado el **Reglamento con indicaciones precisas de contenido y forma sobre las órdenes de no acercamiento o de prohibición de regresar al domicilio u otros espacios de habitación**[44], por el que la unidad policial competente dicta orden de no acercamiento o de prohibición de regresar al domicilio u otros espacios de habitación hasta la fecha y el momento que se especifiquen, con límites definidos de la zona en la que el perpetrador de la violencia debe abstenerse de circular, permanecer o acercarse a la víctima.

135. La **Ley de Protección Social y de la Infancia** estipula que, con el fin de alcanzar los objetivos de protección social y de la infancia, se prestará especial protección a los niños con discapacidad y necesidades especiales que son víctimas de malos tratos, descuido, explotación y violencia o están expuestos al riesgo de convertirse en víctimas, así como a los adultos y las personas mayores con discapacidad que son víctimas de malos tratos, descuido, explotación y violencia o se encuentran en riesgo de convertirse en víctimas.

136. Dicha ley prevé el derecho de acceso a una intervención inmediata con el fin de garantizar la seguridad en situaciones que amenacen la vida, la salud y el desarrollo de las personas, durante las 24 horas del día. Los centros de asistencia social proporcionan servicios de intervención inmediata, y están obligados a cooperar con otros órganos y servicios competentes. El centro de asistencia social tiene una forma especial de trabajar fuera del horario habitual, y debe tener empleados disponibles (a la espera) de manera continua para que intervengan urgentemente en caso necesario.

[43] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 46/10.
[44] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 42/12.

Artículo 17
Protección de la integridad personal

137. La Constitución establece la inviolabilidad de la integridad física y psicológica, la privacidad y los derechos individuales de la persona.

138. La **Ley de los Derechos del Paciente**[45] determina los derechos de los pacientes, a saber, el derecho a la libre elección de doctor en medicina u odontólogo, el derecho a información y notificación, el derecho a la libre determinación (libre elección), el derecho de acceso al historial médico, el derecho a negarse a ser objeto de pruebas e investigaciones, el derecho a una segunda opinión, el derecho a la privacidad y la confidencialidad, el derecho a una atención de salud oportuna, el derecho a la protesta, el derecho a una compensación, y el derecho a abandonar voluntariamente el establecimiento sanitario.

139. En el ejercicio de esos derechos, se ofrecerá protección y se respetará la dignidad humana y la integridad física y mental de cada paciente. Se garantiza la igualdad en el acceso a una atención médica continua y de calidad para todos los pacientes según su estado de salud, las normas profesionales y los principios éticos generalmente aceptados, así como el derecho a no padecer dolor ni sufrimiento en todas las etapas de la enfermedad o patología, en todos los niveles de la atención sanitaria.

140. El paciente tiene derecho a decidir libremente sobre todo lo concerniente a su vida y salud, excepto cuando amenace directamente la vida y la salud de las demás personas. El paciente es libre de decidir entre varios tipos de intervenciones médicas, y prestará su consentimiento a las propuestas de tales intervenciones oralmente o por escrito. El paciente puede revocar su consentimiento a una intervención médica hasta el inicio del procedimiento. Las intervenciones médicas a un paciente menor de edad o incapacitado pueden llevarse a cabo con el consentimiento de su tutor o representante legal.

141. Si el paciente no conoce el idioma oficial o es sordomudo, la institución médica está obligada a facilitarle un intérprete o traductor.

142. La **Ley de Protección y Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental**[46] estipula que no se podrá obligar a ninguna persona a someterse a pruebas médicas con el fin de determinar la presencia de un trastorno mental, salvo en los casos y conforme al procedimiento que establezca la legislación, y que las personas con discapacidad mental tienen derecho a que se proteja su dignidad personal, a un trato humano y al respeto de su persona y privacidad. Asimismo, estipula que el tratamiento de esas personas debe centrarse en la preservación y el fortalecimiento de la integridad personal.

143. La **Ley del Tratamiento de la Infertilidad mediante Tecnologías de Reproducción Asistida**[47] establece que, al aplicar avances biomédicos en el tratamiento de la infertilidad, se garantizará la dignidad de todas las personas así como la protección de la identidad, la integridad personal, la equidad, la igualdad y demás derechos y libertades individuales.

[45] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 40/10.
[46] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 32/05 y núm. 27/13.
[47] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 74/09.

Artículo 18
Libertad de desplazamiento y nacionalidad

144. La **Ley del Registro**[48] prescribe la forma y el procedimiento de inscripción del niño en el registro de nacimientos, y el método y el procedimiento de registro de los ciudadanos montenegrinos en otro país. La **Ley de la Ciudadanía Montenegrina**[49] prevé la adquisición de la ciudadanía montenegrina sobre la base de la ascendencia, el nacimiento en el territorio de Montenegro y la admisión con arreglo a los tratados y acuerdos internacionales. Las personas con discapacidad tienen plena igualdad en el derecho a la protección y al ejercicio de sus intereses con respecto a los demás ciudadanos, y tienen la posibilidad de adquirir la ciudadanía montenegrina en las mismas condiciones.

145. Montenegro se ha adherido a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas (Convención de 1954), y ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961. Asimismo, en 2010 Montenegro ratificó el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad, de 1997, así como el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados, de 2006, y es el cuarto país europeo que ha ratificado ese Convenio. En 2011, el grupo temático de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos en Montenegro prestó especial atención a la apatridia, con el fin de concienciar a la población sobre esa cuestión.

146. La **Ley de Nombres Propios**[50] dispone que los padres elegirán el nombre propio de sus hijos de mutuo acuerdo. Si uno de los padres es desconocido, ha fallecido o no puede ejercer la patria potestad, el otro elegirá el nombre propio del niño. El niño puede llevar el apellido de uno o ambos padres. Si los padres han fallecido o no pueden ejercer la patria potestad, un tutor elegirá el nombre del niño previa autorización de la autoridad tutelar competente. La autoridad tutelar competente se encargará asimismo de elegir el nombre propio de todos los hijos de padres desconocidos. Si el niño fue adoptado antes de elegirse su nombre, la persona que lo adopte se encargará de la elección.

Artículo 19
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

147. La **Ley de la Administración Local**[51] estipula que los ciudadanos participarán en la adopción de decisiones relativas a sus necesidades e intereses, de forma directa o por mediación de representantes elegidos libremente en los órganos de la administración local. La municipalidad se encarga de los asuntos de la administración local que son de interés directo y común para la población local y, de acuerdo con sus capacidades, participa en el establecimiento de las condiciones y la mejora de las actividades en las esferas siguientes: atención sanitaria, educación, protección social y de la infancia, empleo y demás esferas de interés para los residentes locales; asimismo, de acuerdo con sus capacidades, regula y atiende las necesidades de vivienda de las personas que lo requieren y las personas con necesidades especiales, así como la labor de las organizaciones humanitarias y no gubernamentales en dichas esferas.

[48] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 47/08, núm. 41/10 y núm. 40/11.
[49] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 13/08, núm. 40/10, núm. 28/11 y núm. 46/11.
[50] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 47/08.
[51] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 42/03, núm. 28/04, núm. 75/05 y núm. 13/06, y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 88/09, núm. 03/10 y núm. 38/12.

148. La **Ley de Educación de los Niños con Necesidades Educativas Especiales** prescribe la prestación de asistencia técnica a los niños con necesidades educativas especiales.

149. La **Disposición legislativa sobre la manera, las condiciones y el procedimiento para la orientación de niños con necesidades educativas especiales**[52] dispone que se facilitarán los servicios de un docente auxiliar en el caso de los niños con discapacidad física de moderadamente grave a grave, discapacidad mental moderada, ceguera, discapacidad auditiva muy grave o completa, dificultades del habla o del lenguaje muy graves o graves y autismo, de conformidad con la decisión adoptada sobre su orientación y los programas individuales.

150. Las ONG que tratan cuestiones relativas a las personas con discapacidad en Montenegro han llevado a cabo una serie de proyectos encaminados a concienciar a esas personas y su entorno sobre la participación en la sociedad como personas independientes. A ese respecto, en los últimos años se han realizado varios seminarios que han tratado el tema del empoderamiento psicológico para la participación en la vida política.

151. Numerosas administraciones locales han establecido servicios de orientación para las personas con discapacidad, que están en contacto con representantes de sus organizaciones. La labor que desempeñan esos servicios debe intensificarse en el futuro, según lo previsto en el Plan de Acción para la Aplicación de la Estrategia para la Integración de las Personas con Discapacidad en 2012-2013.

Artículo 20
Movilidad personal

152. La **Ley de Prestaciones para Viajes de las Personas con Discapacidad**[53] establece el derecho a prestaciones para viajes de las personas con discapacidad en los siguientes casos: beneficiarios de atención y asistencia por parte de otra persona, así como niños y jóvenes con necesidades educativas especiales y derecho a asistencia, de conformidad con la normativa en la esfera de la protección social y de la infancia; y beneficiarios de atención y asistencia por parte de otra persona que hayan ejercido ese derecho de conformidad con las disposiciones pertinentes en la esfera del seguro de pensiones y discapacidad. La persona que acompañe a una persona con discapacidad en un viaje también tiene derecho a las prestaciones correspondientes. Las personas con discapacidad tienen derecho a doce viajes por carretera y ferrocarril durante un año natural, y las personas con discapacidad que estén empleadas tienen derecho a prestaciones para sus desplazamientos desde el lugar de residencia hasta el lugar de trabajo y viceversa.

153. La **Ley de Desplazamientos de las Personas con Discapacidad con Ayuda de un Perro Guía**[54] regula el derecho de las personas con discapacidad a utilizar un perro guía en sus desplazamientos por carretera, ferrocarril, mar y aire, y dispone que los perros guía tendrán acceso libre y podrán permanecer en los lugares públicos y de trabajo.

154. La instalación de señales auditivas para peatones en las intersecciones está regulada por la **Disposición legislativa sobre condiciones más estrictas y la manera de adaptar las instalaciones para el acceso y los desplazamientos de las personas con movilidad**

[52] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 57/11.
[53] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 80/08.
[54] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 76/09 y núm. 40/11.

reducida, y los órganos locales encargados de los equipamientos para instalaciones y servicios públicos y transportes son responsables de aplicar dichas medidas[55].

155. Se consultó a los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad para la preparación del proyecto de enmienda de la Ley de Planificación Territorial y Construcción de Estructuras, que prescribe nuevas obligaciones para todas las entidades que controlan el proceso de vigilancia del cumplimiento de los requisitos de acceso y desplazamiento de las personas con movilidad reducida. También se previó la posibilidad de cumplir tales requisitos mediante instalaciones temporales (rampas de acceso, elevadores, etc.) para el acceso y los desplazamientos de esas personas. Además, se organizaron una serie de mesas redondas con la participación de representantes de los ministerios competentes, la Cámara de Ingenieros, los servicios de inspección, las zonas costeras, los parques nacionales y las organizaciones de turismo, en las que se examinó la cuestión relativa a la eliminación de las barreras arquitectónicas.

156. Desde hace varios años, la Oficina de Empleo ejecuta un programa de asistencia personal en el lugar de trabajo y ayuda en la escuela, como servicio social encaminado a incrementar la capacidad de emplear asistentes y apoyar a las personas con discapacidad tanto en la escuela desde una edad temprana como en la vida adulta. La integración en la sociedad mediante la educación y el empleo contribuye a la lucha contra la exclusión social, que es una forma de discriminación. Las asociaciones de personas con discapacidad, las asociaciones de padres de niños con discapacidad y otras organizaciones e instituciones se encargan de facilitar servicios de asistencia personal y docentes auxiliares.

157. La **Ley del Seguro de Salud**[56] establece, entre otras cosas, que las personas aseguradas dispondrán de servicios de atención sanitaria en la mayor medida de lo posible con cargo a los fondos del seguro obligatorio de salud, incluidos dispositivos médicos de ayuda para alumnos y estudiantes hasta el final de su educación, aunque no más tarde de los 26 años de edad, y dispositivos médicos de ayuda para personas que sufran esclerosis múltiple, distrofia muscular, parálisis cerebral, paraplejia y cuadriplejia, daño crónico en los riñones (diálisis) y enfermedad autoinmune sistémica; personas con ausencia congénita de extremidades superiores o inferiores, así como las que presenten un deterioro grave (al menos en un 70%) en sus extremidades con arreglo a la normativa específica; personas con discapacidad mental y dificultades en el desarrollo, con arreglo a los criterios establecidos en reglamentos especiales; personas ciegas; y personas con discapacidad auditiva y del lenguaje.

158. El **Reglamento sobre la manera y el procedimiento para ejercer el derecho a dispositivos médicos de ayuda**[57] establece indicaciones sobre los dispositivos médicos, normas sobre los materiales con que se fabrican, límites sobre la utilización de ayudas, así como las condiciones para la provisión de nuevas ayudas antes de que expire el plazo para su utilización. Las personas aseguradas tienen derecho a obtener los siguientes dispositivos de ayuda: en ortopedia, equipos protésicos (dentales), dispositivos de ortosis, calzado ortopédico con plantillas, bases para plantillas; sillas de ruedas y dispositivos que faciliten el desplazamiento; dispositivos tiflotécnicos y de ayuda para la vista; asistencia y dispositivos de ayuda a la audición que aumenten la capacidad auditiva; suministros dentales; así como dispositivos de epítesis (estética dental), implantes mamarios, peluquines, gomas elásticas y suspensorios, cinturones abdominales, accesorios para el sistema gastrointestinal y genitourinario, ayudas respiratorias, ayudas para diabéticos, y colchones antidecúbito.

[55] Se han instalado señales auditivas para peatones en seis cruces de Podgorica.
[56] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 39/04 y núm. 14/12.
[57] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 74/06, núm. 28/08 y núm. 46/10.

159. La Comisión para la Asignación de Ingresos Procedentes de los Juegos de Azar apoya con regularidad los proyectos que contribuyen a concienciar a la población sobre la accesibilidad de edificios y espacios públicos para el desplazamiento de las personas con discapacidad en Montenegro. Se presta especial atención a la accesibilidad de hoteles y edificios de interés cultural e histórico. Se están elaborando folletos que informan sobre las instalaciones adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 21
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

160. La Constitución consagra la libertad de opinión y de expresión, y garantiza el derecho de todas las personas a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión en forma oral, escrita o por cualesquiera otros medios. Esa disposición se refiere sin duda la lengua de señas. Además, todas las personas tienen derecho a acceder a la información de los órganos públicos y las organizaciones que ejercen la autoridad pública.

161. La **Ley de los Medios de Comunicación**[58] estipula que el Estado proporcionará financiación parcial para el ejercicio del derecho a la información sin discriminación, consagrado en la Constitución y el ordenamiento jurídico, sobre la base de programas que son importantes para informar a las personas con deficiencias visuales y auditivas, entre otras cosas.

162. La **Ley de Medios de Información Electrónicos**[59] regula las relaciones en la esfera de los servicios prestados por los medios audiovisuales, sobre la base del principio de no discriminación, entre otros. No debe permitirse que dichos servicios inciten al odio o a la discriminación sobre la base de la discapacidad y la herencia genética, entre otras cosas.

163. Los servicios de radiodifusión pública deben producir y difundir programas de radio y/o televisión que aseguren los derechos e intereses de los ciudadanos y demás interesados en la esfera de la información, incluidos programas destinados a diferentes segmentos de la sociedad sin discriminación, prestando especial atención a grupos sociales específicos tales como los niños y jóvenes, los grupos minoritarios y los grupos étnicos minoritarios, las personas con discapacidad, las personas socialmente vulnerables, etc. Parte de los fondos del presupuesto estatal o de las administraciones locales se destina al objetivo de asegurar el derecho a la información sin discriminación, consagrado en la Constitución y el ordenamiento jurídico, sobre la base de programas que son importantes para informar a las personas con deficiencias visuales y auditivas, entre otras cosas.

164. Con el fin de alentar el pluralismo de los medios de comunicación, la producción de las emisoras comerciales y la preservación de la diversidad en los medios electrónicos, parte de los ingresos procedentes de los juegos de azar se destina a fomentar la producción de programas de interés público por las emisoras comerciales, que son de especial importancia para fomentar la prevención de todas las formas de discriminación; alentar y promover la integración social de las personas con discapacidad; y alentar a los proveedores de servicios audiovisuales a que, de forma gradual, pongan dichos servicios a disposición de las personas con discapacidad visual o auditiva, entre otras cosas.

165. La **Ley de Servicios Públicos de Radiodifusión de Montenegro**[60] regula los derechos y las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de radiodifusión en el marco del sistema de medios de comunicación de Montenegro. De conformidad con dicha

[58] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 51/02, núm. 62/02 y núm. 46/10.
[59] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 46/10, núm. 53/11 y núm. 6/13.
[60] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 79/08 y núm. 45/12.

ley, los proveedores de servicios públicos de radiodifusión respetan las normas más rigurosas de ética y calidad profesional y el principio de no discriminación al diseñar el contenido de los programas nacionales y locales en los ámbitos informativo, cultural, educativo, deportivo y del entretenimiento, protegiendo el interés público y prestando especial atención a los niños y jóvenes, las minorías nacionales y otros grupos minoritarios, las personas con discapacidad, los grupos socialmente desfavorecidos y otros grupos específicos, lo que contribuye a la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades.

166. La **Ley de Acceso Libre a la Información**[61] establece el derecho de acceso a la información para todas las personas. El acceso a la información de las autoridades públicas se ejerce conforme a las normas que figuran en los instrumentos internacionales ratificados en materia de derechos humanos y libertades, así como las normas de derecho internacional generalmente aceptadas. La autoridad competente que posee la información solicitada se encarga de tramitar la solicitud correspondiente.

167. Los recursos contra las decisiones adoptadas por las autoridades en esa esfera se presentarán a la Agencia de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, un órgano independiente de supervisión responsable de la protección de datos personales y el acceso a la información.

168. El **Reglamento sobre el conjunto mínimo de servicios incluidos en la prestación del servicio universal**[62] determina un conjunto mínimo de servicios que deben estar a disposición de todos los usuarios a un precio asequible, independientemente de su ubicación geográfica en el territorio de Montenegro. El conjunto mínimo de servicios abarcados por el servicio universal incluye, entre otras cosas, determinadas prestaciones para las personas con discapacidad que les permiten acceder y utilizar de manera adecuada los servicios públicos de telefonía, incluidos el acceso, los listines telefónicos y los servicios de información correspondientes.

169. La **Disposición legislativa que establece las categorías de beneficiarios de las prestaciones del servicio universal**[63] determina las categorías de beneficiarios que se consideran personas con bajos ingresos y las personas con discapacidad que tienen derecho a determinadas prestaciones del servicio universal.

170. En 2009, la Asociación de Parapléjicos de Montenegro preparó un boletín titulado *Guía de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad – 2*, que informa sobre todos los derechos de la población montenegrina de conformidad con el derecho positivo del país. La edición actualizada incluye todos los reglamentos que se han adoptado para las personas con discapacidad durante los dos últimos años. El boletín está diseñado para facilitar el acceso y la comprensión a todas las personas con discapacidad y sus familiares. Se imprimieron 5.000 copias para su distribución.

171. En 2011, la Asociación de Jóvenes con Discapacidad de Montenegro, en cooperación con el Ministerio de la Sociedad de la Información y las Telecomunicaciones, creó el portal Disbilityinfo.me en la dirección http://www.disabilityinfo.me/. Se trata del único portal de Internet que abarca todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad en el territorio de Montenegro. Contiene información relativa a las esferas más importantes de la vida de las personas con discapacidad, por ejemplo la educación, el empleo, la vida independiente, la accesibilidad, los derechos humanos, la salud, etc. El portal se basa en los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las

[61] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 44/12.
[62] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 60/10.
[63] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 57/10.

Personas con Discapacidad. La Asociación de Jóvenes con Discapacidad de Montenegro actualizó el portal durante 2012 y 2013.

Artículo 22
Respeto de la privacidad

172. La **Constitución de Montenegro** regula el respeto de la privacidad, y establece que todas las personas tienen derecho al respeto de la vida privada y familiar y a la inviolabilidad de su correspondencia, sus llamadas telefónicas y demás medios de comunicación. El incumplimiento de esa norma solo puede basarse en la decisión adoptada por un tribunal en el contexto de un proceso penal o en aras de la seguridad de Montenegro. La Constitución garantiza la protección de los datos personales.

173. De conformidad con los principios y las normas que figuran en los tratados internacionales ratificados en materia de derechos humanos y libertades fundamentales y con las normas de derecho internacional generalmente aceptadas, la **Ley de Protección de los Datos Personales**[64] establece que los datos personales no se procesarán en mayor medida de lo necesario para alcanzar el propósito de ese procesamiento, ni de forma contraria a dicho propósito. Se protegerán los datos personales de cualquier persona, y por información personal se entenderá toda la información relativa a una persona cuya identidad se determine o pueda determinarse. Existen categorías especiales de datos personales como, por ejemplo, los datos personales sobre la salud.

174. La **Ley de los Derechos del Paciente**[65] garantiza el derecho de los pacientes a la confidencialidad y la privacidad; la **Ley de Extracción y Trasplante de Órganos Humanos para Tratamiento Médico**[66] establece que la información sobre donantes y receptores de órganos es secreto profesional. La **Ley de las Condiciones y el Procedimiento para la Interrupción del Embarazo**[67] requiere el secreto profesional en la aplicación del procedimiento para la autorización del aborto, además del respeto de la individualidad y dignidad de la mujer embarazada. La **Ley del Tratamiento de la Infertilidad mediante Tecnologías de Reproducción Asistida**[68] estipula que todos los datos relativos a ese proceso, en particular la información personal sobre la mujer, su esposo o pareja de hecho, el niño o la niña concebidos en el proceso y el donante o la donante, se mantendrán como datos personales.

175. La **Ley de Protección Social y de la Infancia**[69] dispone que toda la información que mantengan los proveedores de servicios sobre las circunstancias personales y familiares de los usuarios de sus servicios se considerará información confidencial. El proveedor de servicios solo podrá utilizar la información confidencial sobre el usuario con la finalidad de prestarle los servicios de que se trate. El usuario tiene derecho a la protección de la confidencialidad de toda la información privada que contengan los documentos tramitados a efectos de la prestación de servicios, incluida información sobre su personalidad, conducta y circunstancias familiares, así como la manera en que utiliza los servicios de protección social y de la infancia, y tiene también derecho a informar sobre la labor de la institución o los proveedores de servicios en cuestión[70].

[64] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 79/08, núm. 70/09 y núm. 44/12.
[65] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 40/10 y núm. 76/09.
[66] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 76/09 y núm. 60/10.
[67] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 53/09.
[68] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 74/09.
[69] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 27/13.
[70] Se considerará información confidencial: 1) el ejercicio del derecho o el uso del servicio por el beneficiario; 2) el tipo de derecho o servicio proporcionado al beneficiario; 3) el nombre, la dirección

Artículo 23
Respeto del hogar y de la familia

176. La Constitución de Montenegro no contiene una definición de matrimonio, si bien la Ley de la Familia regula las cuestiones conexas. La Constitución estipula dos condiciones para contraer matrimonio, a saber, el consentimiento libre entre marido y mujer y la igualdad de los esposos como principio fundamental. El artículo 72 de la Constitución protege a las familias en general, al establecer que tienen derecho a protección especial. La madre y el niño gozan de protección especial, mientras que el Estado crea condiciones que alientan la maternidad. De ese modo se reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a contraer matrimonio y fundar una familia, decidir libremente el número de hijos que desean tener y preservar su fertilidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

177. Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho a contraer matrimonio y fundar una familia. La **Ley de la Familia**[71] estipula que no podrá contraer matrimonio la persona que, debido a enfermedad mental u otras razones, carezca de capacidad de juicio y, en caso de celebrarse, dicho matrimonio se considerará nulo y sin valor. El tutor de una persona incapacitada podrá suscribir el contrato de matrimonio en nombre de esa persona, con la aprobación de la autoridad encargada de la tutela. En el caso de los esposos con discapacidad mental o sin capacidad de juicio, el tutor podrá entablar la demanda de divorcio únicamente con la aprobación de la autoridad encargada de la tutela.

178. La **Ley de Protección Social y de la Infancia** garantiza el derecho a asesoramiento y terapia, así como a servicios sociales y educativos que, entre otras cosas, incluyan asesoramiento, terapia y mediación, con la finalidad de superar situaciones de crisis y mejorar las relaciones familiares, en particular mediante la asistencia de expertos que incluye el apoyo a los padres con discapacidad y a los padres de niños con dificultades en el desarrollo.

179. El sistema de protección de los niños con dificultades en el desarrollo permite aplicar una serie de medidas encaminadas a prevenir su separación de los padres (derecho a trabajar a tiempo parcial y licencia para cuidar del niño con dificultades en el desarrollo, atención y rehabilitación del niño en centros de día, derecho a asistencia a domicilio, etc.), y la normativa en la esfera de la protección de la familia previene el abandono, el descuido y otras prácticas perjudiciales para los niños con dificultades en el desarrollo.

180. La **Ley de Educación de los Niños con Necesidades Educativas Especiales** dispone que la educación, así como la habilitación y rehabilitación de los niños con necesidades educativas especiales, son obligatorias desde el momento en que se descubre la necesidad de educación especial para el niño. Dicha ley establece con claridad que los niños con discapacidad y necesidades especiales asistirán a la guardería/escuela con los demás niños, y que solo se les remitirá a instituciones especiales de manera excepcional cuando

y otros datos de identificación personal del beneficiario; 4) los datos contenidos en la solicitud del beneficiario; 5) la información que el beneficiario facilite sobre su persona; 6) la información que faciliten otras personas sobre el beneficiario; 7) los datos sobre el beneficiario obtenidos durante la prestación del servicio; 8) las evaluaciones, constataciones y opiniones y los informes profesionales de los proveedores de servicios sobre el beneficiario; 9) los datos contenidos en los informes de los proveedores de atención sanitaria sobre el beneficiario; 10) información sobre el beneficiario tal como fotos o dibujos hechos por el propio beneficiario durante la prestación de servicios, sus declaraciones, observaciones y comentarios por escrito, los informes redactados por el proveedor de servicios o el beneficiario, las grabaciones en audio y vídeo relacionadas con el servicio, etc., y 11) el contenido de la correspondencia con otras instituciones u organizaciones, si dicha correspondencia contiene información sobre el beneficiario u otras personas relacionadas.

[71] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 1/2007.

redunde en su mejor interés. Todo progenitor, padre adoptivo o tutor de un niño con necesidades educativas especiales tiene derecho a participar en la elección de su programa educativo, de conformidad con la legislación en vigor. Los niños con necesidades educativas especiales o sus padres tienen derecho a cambiar su programa de estudios durante la formación, de conformidad con la legislación. Por regla general, la escuela y el centro especializado dispondrán de 30 días contados desde la admisión del niño con necesidades educativas especiales para elaborar un programa educativo y de desarrollo individual en colaboración con los padres.

181. En el marco del proyecto denominado Servicios Sociales – Orientación para Familias Svjetlost[72], el Centro de Apoyo a los Niños y sus Familias de Bijelo Polje (una institución pública) organizó talleres para alumnos, jóvenes y estudiantes de institutos y universidades, con el objetivo de empoderar a los jóvenes y a sus padres para que mejorasen las relaciones familiares mediante la prestación de asistencia psicosocial.

Artículo 24
Educación

182. En 2008, el Gobierno de Montenegro adoptó la **Estrategia para la Educación Inclusiva**, que forma parte del proceso de reforma basado en metas internacionales y europeas con la finalidad de promover el desarrollo económico y social, reducir la pobreza, y proporcionar educación de calidad y accesible para niños, estudiantes y adultos con discapacidad y otras dificultades que les convierten en grupos marginados de ciudadanos. El propósito de ese documento es facilitar *educación de calidad y accesible* a los niños y jóvenes con arreglo a sus intereses, capacidades y necesidades, mediante la armonización con los documentos nacionales e internacionales; la capacitación de personal profesional; la movilidad horizontal y vertical entre instituciones educativas; el establecimiento de vínculos entre los planes y programas educativos regulares y especiales; la creación de una red de apoyo profesional, garantía de la calidad y vigilancia del sistema educativo; y el fomento de actitudes positivas en relación con la filosofía de la educación inclusiva.

183. La **Ley de Educación Preescolar**[73] prevé la educación preescolar para los niños con necesidades educativas especiales.

184. Durante el mes de julio de 2013 se adoptaron enmiendas a varias leyes que regulan la esfera de la educación, entre ellas la **Ley General de Educación (Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 64/02, núm. 31/05 y núm. 49/07; Gaceta Oficial de Montenegro núm. 04/08, núm. 21/09, núm. 45/10, núm. 45/11 y núm. 44/13)**, que establece la obligatoriedad de la enseñanza primaria para todos los niños de 6 a 15 años, y que las clases destinadas a las personas que utilizan la lengua de señas u otro alfabeto o solución técnica se impartirán en la lengua de señas mediante los medios adecuados. El padre o tutor velará por que el niño asista a la escuela primaria durante nueve años. La **Ley de Educación Secundaria**[74] también prevé la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales (estudiantes con necesidades especiales y dificultades en el desarrollo), al igual que la **Ley de Formación Profesional**[75].

[72] El proyecto forma parte de un proyecto más amplio denominado Reforma de la Protección Social y de la Infancia – Mejora de la Inclusión Social 2010 (Instrumento de Ayuda de Preadhesión). Se presta asesoramiento a las familias todos los días. Los ciudadanos pueden programar sus reuniones a través de las líneas de atención telefónica establecidas a tal fin.

[73] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 64/02 y núm. 49/07, y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 80/10 y núm. 44/13.

[74] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 64/03, núm. 49/07, núm. 45/10 y núm. 39/13.

[75] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 64/03, núm. 49/07, núm. 45/10 y núm. 39/13.

185. La **Ley de Educación Superior**[76] establece que, en el ejercicio del derecho a la educación superior, se prohíbe discriminar a las personas sobre la base del género; la raza; el estado civil; el color de la piel; el idioma; la religión; las convicciones políticas o de otra índole; el origen nacional, étnico o social; la asociación a una comunidad nacional; la situación económica; la discapacidad; u otros motivos, situaciones o circunstancias similares.

186. La **Disposición legislativa sobre la manera, las condiciones y el procedimiento para la orientación de niños con necesidades educativas especiales**[77] modifica por completo la disposición legislativa anterior, que fue objeto de críticas debido a su enfoque supuestamente médico al hacer hincapié en términos tales como discapacidad, deficiencia o trastorno, de conformidad con lo previsto en la Ley de Educación de los Niños con Necesidades Educativas Especiales (Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 04/08 y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 45/10). Los siguientes principios inclusivos son ahora imperativos: el derecho del niño a crecer en una familia nuclear, a gozar de la atención de unos padres y a tener amigos; por otra parte, las características emocionales y sociales así como las capacidades preservadas son la base de la elaboración de los planes de enseñanza y desarrollo individual.

187. En reconocimiento de la importancia de socializar y educar a los niños con necesidades educativas especiales, la primera opción considerada es su plena inclusión en el sistema regular de enseñanza, y los niños con discapacidad grave estudian en clases especiales en las escuelas ordinarias donde se imparten cursos individuales para ellos. Solo se les remitirá a instituciones especiales como medida de último recurso, si redunda en su mejor interés. Se presta especial atención a los obstáculos y barreras en el entorno del niño, y no a los obstáculos inherentes a su desarrollo o sus características. A tal fin, la comunidad local cuenta con 18 comités que orientan a los niños con necesidades educativas especiales, integrados por un pediatra, un psicólogo, un educador, un trabajador social y un defectólogo, entre otras personas.

188. La Ley de Educación de los Niños con Necesidades Educativas Especiales estipula que esos niños tienen la posibilidad de formarse con arreglo a normas de enseñanza acordes con sus capacidades individuales. En consecuencia, según el grado de discapacidad, las preferencias individuales y las necesidades del niño, los programas educativos se pueden modificar de las siguientes formas: 1) ampliando o reduciendo su contenido; 2) cambiando el plan de estudios del programa, mediante la introducción de asignaturas optativas necesarias para los niños con determinadas discapacidades (que se imparten en la lengua de señas, braille, etc.), y 3) adaptando la metodología para impartir el contenido de los programas.

189. Además, la escuela y el centro especializado dispondrán de 30 días contados desde la admisión del niño con necesidades educativas especiales para elaborar un programa educativo y de desarrollo individual en colaboración con los padres, e informar al respecto al Departamento de Educación, al Centro de Formación Profesional y al Centro de Exámenes.

190. En el sistema educativo, no se establecen diferencias por lo que se refiere al género de los estudiantes según el nivel de educación, o a los estudiantes con necesidades educativas especiales y con discapacidad. Los objetivos son los siguientes: proporcionar las mismas oportunidades de educación a todos los niños; establecer condiciones adecuadas que permitan su desarrollo óptimo; facilitar orientación de manera oportuna así como la participación en el plan de estudios adecuado; establecer enfoques individualizados; hacer

[76] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 64/02 y núm. 49/07, y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 80/10 y núm. 44/13.

[77] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 51/11.

que los padres participen en el proceso de habilitación, rehabilitación y educación; asegurar la continuidad de la atención y la educación; organizar la educación lo más cerca posible del lugar de residencia; proporcionar tecnologías de la educación adecuadas; y prestar asistencia técnica.

191. Los indicadores clave sobre la educación muestran que, a principios del año escolar 2011/2012, había un total de 31.914 estudiantes matriculados en escuelas secundarias, de los que 15.633 eran mujeres. Un total de 199 estudiantes con necesidades educativas especiales se matricularon en escuelas secundarias, de los que 85 eran mujeres[78].

192. Hay instituciones que pasaron a ser centros especializados, por ejemplo, el centro de trastornos auditivos y del lenguaje, el centro para la discapacidad intelectual y el autismo, y el centro de deficiencias físicas y visuales. Los expertos de esos centros especializados están comprometidos a apoyar a las escuelas ordinarias para que elaboren planes de enseñanza y desarrollo individual a fin de trabajar con cada uno de los niños de manera personalizada, así como en labores de consulta, asesoramiento y formación de docentes y miembros de los servicios profesionales y administrativos de las escuelas, y de apoyo y asesoramiento a los padres sobre la manera de trabajar con sus hijos, entre otras cosas.

193. El centro especializado de Podgorica ejecuta el proyecto denominado Braille en la Educación Inclusiva. Los defectólogos imparten formación sobre la implementación del braille al personal de las escuelas de Tivat, Bijelo Polje, Danilovgrad, Herceg Novi y Podgorica. Dicho centro preparó los libros de texto en braille para las escuelas de primaria. En colaboración con el UNICEF y el Instituto de Libros de Texto y Material Escolar, los libros de texto se editan en audio – CD.

194. Desde el comienzo de la reforma del sistema educativo, se organizaron una serie de cursos de capacitación para el personal de los centros preescolares y las escuelas primarias con el fin de prestar apoyo a los niños con necesidades educativas especiales. De 2009 a 2012, el Departamento de Educación organizó 16 seminarios para 439 profesores de educación inclusiva, y también se impartieron cursos de formación a cargo de las ONG.

195. El Departamento de Educación publica el *Catálogo de programas de desarrollo profesional para docentes* y ofrece diversos programas que abarcan desde la filosofía de la inclusión hasta el trabajo con discapacidades específicas, o estrategias y métodos concretos para el trabajo con niños que presentan discapacidades específicas (lengua de señas, braille, etc.).

196. Se organizaron cursos de capacitación para la educación inclusiva en colaboración con Save the Children UK. El Gobierno de Finlandia ha apoyado el desarrollo de la educación inclusiva en Montenegro mediante el proyecto denominado Hacia una Educación Inclusiva (2006-2008), específicamente destinado al desarrollo profesional de docentes y otros profesionales (servicios profesionales en las escuelas, supervisores e inspectores de educación).

197. Con el objetivo de incluir a los niños con discapacidad en clases especiales en las escuelas ordinarias y facilitar el apoyo de defectólogos para los estudiantes con planes de estudios adaptados, las escuelas que disponen de esas clases recibieron formación sobre métodos didácticos especiales, entre otras cosas. Los derechos de esos estudiantes se explicaron en talleres impartidos por sus compañeros.

198. A petición de las escuelas, el Departamento de Educación celebró un seminario para identificar y trabajar con los niños que tienen dislexia, disgrafia y discalculia, destinado a

[78] Datos del informe de la Comisión Europea sobre los progresos realizados en Montenegro en 2012 (para el período del 25 de abril al 1 de septiembre de 2012); Ministerio de Asuntos Exteriores e Integración Europea, septiembre de 2012.

pedagogos, psicólogos y defectólogos. Además, el Departamento ejecuta continuamente un proyecto denominado Apoyo a la Inclusión en la Formación Profesional. En siete escuelas de formación profesional se capacitaron y formaron equipos de docentes y apoyo a la educación inclusiva, y se adaptaron los espacios mediante rampas y equipamiento diverso.

199. Desde el segundo semestre de 2008 se han constituido comités locales de orientación de primer nivel. Las personas encargadas de las cuestiones relacionadas con los niños que tienen necesidades educativas especiales determinan los programas, la asistencia técnica y los requisitos que deben cumplirse para prestar servicio a esos niños. Se formó a los miembros de los comités, se desarrollaron herramientas, se elaboraron instrucciones y se proporcionó ayuda y asesoramiento profesional.

200. La Facultad de Filosofía ejecuta el proyecto TEMPUS con la finalidad de crear estudios de posgrado en educación inclusiva en Montenegro.

201. El Departamento de Educación ha implementado un servicio móvil a fin de prestar asistencia para la educación de los niños con necesidades especiales en las instituciones educativas orientadas a la enseñanza general. Los asociados (defectólogos, psicólogos o profesores) apoyan a los niños en el seguimiento de su plan de enseñanza y desarrollo individual, e instruyen a los profesores y padres para el logro de las metas educativas, entre otras cosas.

202. En el marco del proyecto denominado Ayuda a la Inclusión Social Plena, apoyado mediante el Instrumento de Ayuda de Preadhesión 2010, el Centro de Exámenes se adaptó para prestar servicio a los niños con necesidades educativas especiales (incluidos planes de enseñanza y desarrollo individual, formación conexa, etc.). El Centro de Exámenes ya ofrece un examen a los niños con discapacidad, con pruebas adaptadas sobre la base de la decisión relativa a su orientación, así como el plan de enseñanza y desarrollo individual. También lleva a cabo una evaluación externa después del noveno curso. El calendario de aplicación del proyecto abarcaba de diciembre de 2011 a marzo de 2013.

203. Una de las actividades que lleva a cabo la Asociación de Jóvenes con Discapacidad de Montenegro es la ejecución del programa denominado Servicios para Estudiantes, que ayuda a los estudiantes con discapacidad en los trámites para su admisión a la universidad, además de facilitarles alojamiento e información diversa sobre los estudios, incluida la documentación disponible, etc. Como resultado de esa actividad se determinan los criterios relativos al alojamiento de estudiantes con discapacidad en dormitorios, a cargo del Departamento de Alojamiento y la Comisión de Asignación de Dormitorios. Se prevé el alojamiento de los estudiantes con discapacidad en los dormitorios más accesibles. En la actualidad, el Servicio para Estudiantes ofrece a los estudiantes con discapacidad el transporte desde su hogar hasta la universidad y viceversa ("de puerta a puerta").

204. En 2011, la Asociación de Jóvenes con Discapacidad de Montenegro lanzó un proyecto denominado Mejora de la Dimensión Social de la Educación Superior en Europa Sudoriental. En el marco de ese proyecto, se investigó la manera en que las reformas acometidas con arreglo al proceso de Bolonia afectaban la calidad de los estudios y la vida académica de los estudiantes con discapacidad. Mediante la celebración de debates de mesa redonda, campañas de promoción en los medios de comunicación, y reuniones con instituciones de enseñanza superior, representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y otros grupos de interesados, cada país entabló un diálogo encaminado a fomentar la inclusión social de los estudiantes con discapacidad.

205. También en 2011, la Asociación de Jóvenes con Discapacidad de Montenegro puso en marcha el proyecto denominado Apoyo e Inclusión de los Estudiantes con Discapacidad en las Instituciones de Educación Superior de Montenegro. El objetivo era mejorar la calidad y pertinencia de la inclusión de los estudiantes con discapacidad en Montenegro así como el apoyo prestado en esa esfera, y establecer las condiciones y normas necesarias para

equiparar la calidad de esa inclusión con la de las instituciones de educación superior en la UE, de conformidad con las prácticas y políticas de la UE.

206. La Asociación de Jóvenes con Discapacidad de Montenegro mantiene una base de datos sobre el número de estudiantes con discapacidad en las clases universitarias (incluido el número de estudiantes que utilizan silla de ruedas o tienen dificultades para desplazarse, el número de estudiantes con dificultades visuales y auditivas, etc.); también se recogen datos sobre las medidas aplicadas en la universidad a fin de que los estudiantes con discapacidad gocen de las mismas oportunidades que los demás.

207. Con arreglo al principio de "acción afirmativa", en 2008 se empezó a admitir a un número determinado de estudiantes con discapacidad en la universidad.

208. Se pusieron en marcha talleres inclusivos/salas de estímulos en cinco escuelas de primaria, que se equiparon para promover el desarrollo cognitivo, emocional, físico y social de los niños, y dos escuelas adquirieron material didáctico. Asimismo, se equiparon instituciones especiales con el fin de transformarlas en centros especializados, y los centros de exámenes se dotaron del material didáctico y los equipamientos necesarios. El Departamento de Educación y Rehabilitación Profesional de Niños y Jóvenes con Discapacidad (centro especializado para niños y jóvenes con discapacidad física, sensorial y del desarrollo combinadas) dispone de lo necesario para impartir enseñanza en braille.

209. En colaboración con la Oficina del UNICEF en Podgorica, se ha ejecutado el proyecto denominado Red de Apoyo para la Educación Inclusiva. Se ha organizado formación para los directores de escuela, los servicios pedagógicos y psicológicos, los docentes y los defectólogos de ocho escuelas ordinarias con clases especiales.

210. El Instituto de Libros de Texto y Material Escolar ha editado las siguientes publicaciones destinadas a quienes trabajan con niños con necesidades educativas especiales: *Programa de enseñanza y desarrollo individual*; *Manual para docentes, educadores y demás profesionales de la enseñanza*; *Dificultades en la lectura y la escritura*; *Manual para el trabajo con niños durante el proceso de alfabetización*; *Cómo aprender matemáticas sin esfuerzo*; y *Manual del primer ciclo*. Se está preparando un manual sobre el autismo.

211. Una sección importante de la parte dedicada a la educación en el proyecto Vigilancia y Educación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fueron los talleres sobre educación inclusiva organizados por la Asociación de Jóvenes con Discapacidad de Montenegro, en colaboración con estudiantes de un instituto. Se organizaron cinco talleres sobre educación inclusiva destinados a los estudiantes de institutos y del Departamento de Educación y Rehabilitación Profesional de Niños y Jóvenes con Discapacidad. Los temas abarcados en los talleres, de un día de duración, fueron los siguientes: derechos humanos de las personas con discapacidad, educación inclusiva, y modelos de enfoque para la discapacidad.

212. Hasta la fecha, cabe citar como ejemplo de buenas prácticas en la esfera de la asistencia técnica para la formación de estudiantes con necesidades especiales y discapacidad la ejecución del proyecto denominado Asistentes para Niños con Discapacidad y Necesidades Especiales Educados en Escuelas Ordinarias mediante el Modelo Inclusivo[79]. Por el momento, el apoyo a las actividades del proyecto se presta en el marco del Programa de Obras Públicas de la Oficina de Empleo. De manera análoga, la Asociación de Padres de Niños y Jóvenes con Discapacidad Staze de Podgorica, en asociación con la ONG Niños de Montenegro, ejecuta desde diciembre de 2012 el proyecto

[79] Se encargan de ejecutar el proyecto las siguientes ONG: Nova sansa u Novom en Herceg Novi, Zracak Nade en Pljevlja, Oasis en Bijelo Polje, además de la Asociación Staze en Podgorica.

Apoyo a la Educación Inclusiva de los Niños con Discapacidad en Montenegro, respaldado por la Delegación de la Unión Europea en el país. Las actividades del proyecto contribuyen a la elaboración de mecanismos de vigilancia de los logros alcanzados en el desarrollo de la escuela inclusiva, el fomento de la capacidad de los docentes para trabajar con niños con discapacidad, la participación de los padres en la adaptación de la enseñanza para sus hijos, así como el equipamiento de 12 escuelas primarias en Montenegro.

213. En 2011, la Asociación de Personas Ciegas de Nikšić, Šavnik y Plužine puso en marcha la ejecución del proyecto denominado Braille: Clave para una Educación de Calidad, con el fin de formar a los docentes de los municipios de Nikšić, Šavnik y Plužine en todo lo relacionado con la enseñanza en braille. El proyecto incluye todas las escuelas de primaria de esos tres municipios, en las que se formó a 300 profesores sobre el conocimiento/utilización del braille.

Artículo 25
Salud

214. La **Ley de Atención de Salud**[80] y la **Ley del Seguro de Salud**[81] regulan la atención sanitaria para los ciudadanos de Montenegro. De conformidad con la Ley de Atención de Salud, la asistencia se presta en el marco de un único sistema de atención de salud que abarca las instituciones de nivel primario, secundario y terciario. La red de instituciones sanitarias incluye 18 centros de salud, siete hospitales generales, tres hospitales especiales, el Instituto de Salud Pública, el Centro Clínico de Montenegro, el Departamento de Emergencias, el Departamento de Transfusiones Sanguíneas, y las instituciones privadas con las que la Caja del Seguro Médico de Montenegro ha suscrito acuerdos.

215. La atención de salud redunda en el interés público y se lleva a cabo con arreglo a los principios de exhaustividad, continuidad, disponibilidad y acceso completo a la atención primaria de salud, además de un enfoque especializado respecto de la atención por parte de especialistas, el asesoramiento y la atención hospitalaria. La ley especifica que, en el ejercicio del derecho a la atención sanitaria, todos los ciudadanos son iguales independientemente de su nacionalidad, raza, género, edad, idioma, religión, educación, origen social, situación económica u otras características personales.

216. La Ley de Atención de Salud estipula que las prioridades en la prestación de asistencia sanitaria se basarán únicamente en las condiciones médicas, habida cuenta del grado de discapacidad, la gravedad de la enfermedad o el traumatismo, y otras circunstancias relacionadas con la salud de los ciudadanos.

217. La Ley del Seguro de Salud establece que se prestarán los siguientes servicios de atención sanitaria a las personas aseguradas, con cargo a los fondos del seguro obligatorio de salud en la mayor medida de lo posible: 1) servicios de prevención de enfermedades odontológicas para las personas que tienen epilepsia, esclerosis múltiple, distrofia muscular, parálisis cerebral, paraplejia y cuadriplejia, personas con discapacidad mental y dificultades en el desarrollo, personas ciegas y personas con dificultades auditivas y del lenguaje; 2) pruebas médicas, diagnóstico y tratamiento en los niveles secundario y terciario de la atención de salud; servicios de rehabilitación por parte de especialistas; dispositivos médicos y de ayuda; atención a domicilio para enfermedades crónicas, y fisioterapia y medicación a domicilio para las siguientes afecciones, enfermedades y sus

[80] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 39/04 y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 14/10.

[81] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 39/04 y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 14/12.

complicaciones: esclerosis múltiple; distrofia muscular; parálisis cerebral; paraplejia y cuadriplejia; dificultades congénitas en las extremidades superiores o inferiores, así como deterioro grave (de al menos el 70%) en las extremidades con arreglo a la legislación específica; enfermedad mental y discapacidad con arreglo a los criterios establecidos en la normativa específica; y ceguera y discapacidad auditiva y del lenguaje.

218. De conformidad con la **Ley de Datos en la Esfera de la Salud**[82], el registro de la atención sanitaria prestada a niños y jóvenes con dificultades en el desarrollo físico y discapacidad psicosocial constituye el registro de enfermedades de importancia sociomédica fundamental, y el Ministerio de Salud adoptó el **Reglamento sobre el Contenido Detallado, la Forma y el Procedimiento para Mantener Registros de Enfermedades, Enfermedades Infecciosas y otras Afecciones de Importancia Sociomédica Fundamental para la Salud de la Población**[83].

219. El Ministerio de Salud cuenta con un Departamento de Control y Mejora de la Calidad, que hace un seguimiento de la mejora y la promoción de la calidad del trabajo y los indicadores de desempeño en el marco de la atención de salud, incluida la atención prestada a las personas con discapacidad.

220. A finales de 2010, todas las instituciones sanitarias designaron protectores de los derechos de los pacientes, que comenzaron su labor en enero de 2011. Sus nombres, números de teléfono y correos electrónicos de contacto están disponibles en el sitio web del Ministerio de Salud, así como en los sitios web de las instituciones de salud pública. Todo paciente a quien se deniegue el derecho a la atención de salud o que esté insatisfecho con el servicio o procedimiento de un médico o profesional de la salud, podrá presentar una denuncia al director del centro de salud o al Protector de los Derechos del Paciente, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos del Paciente.

221. Asimismo, las instituciones ponen a disposición de los pacientes buzones de denuncias y carteles bien visibles que promueven la lucha contra las prácticas corruptas, incluido el número de teléfono gratuito de la comunidad local al que pueden dirigirse para formular sus observaciones positivas y sugerencias, o informar sobre prácticas corruptas. Dicha línea funciona desde mayo 2008. Los directores de las instituciones de salud pública presentan regularmente informes trimestrales y anuales sobre las denuncias recibidas de los pacientes.

222. Con el fin de mejorar la calidad de la atención sanitaria, en 2012 se adoptó la **Estrategia Nacional para Mejorar la Calidad de la Atención de Salud y la Seguridad de los Pacientes mediante un Plan de Acción 2012-2017**.

223. El **Reglamento sobre el Ejercicio del Derecho a Dispositivos Médico-Técnicos**[84] regula lo siguiente: las indicaciones relativas a los materiales y equipos médico-técnicos empleados para las ayudas; las condiciones de empleo, desarrollo y aprobación de nuevos dispositivos; y otras cuestiones de importancia para la obtención de dispositivos. Se proporciona a las personas aseguradas herramientas diseñadas para mejorar la función perjudicada, aliviar el daño físico o la ausencia de un órgano, o que sustituyan la función anatómica o fisiológica de los órganos dañados debido a enfermedad o traumatismo. La persona asegurada goza del derecho a la ayuda sobre la base de las indicaciones médicas y de su edad, y con arreglo a las condiciones de empleo según se establecen en la Lista de equipos médico-técnicos y componentes de las ayudas.

224. Por lo que respecta a la esfera de la atención sanitaria para niños con discapacidad cabe observar que, en el contexto de la reforma acometida hasta finales de 2009 en el nivel

[82] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 80/08.
[83] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 24/12.
[84] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 24/2013.

de la atención primaria, se crearon seis centros para niños con necesidades especiales en las siguientes localidades: Podgorica, donde se presta servicio a los niños con discapacidad en los municipios de Podgorica, Cetinje y Danilovgrad; Bijelo Polje, con la unidad de Pljevlja; Berane, con la unidad de Rožaje; Nikšić; Herceg Novi y Bar. Los servicios de asesoramiento en materia de salud reproductiva y maternidad, el departamento de neonatología y algunos pediatras, entre otros profesionales, remiten a los recién nacidos de alto riesgo y los niños con dificultades en el desarrollo a dichos centros, con o sin derivación. Los centros organizan cursos de capacitación para equipos de profesionales (pediatras, enfermeros, psicólogos, logopedas, fisioterapeutas y educadores especiales) que anteriormente han recibido formación en el marco de programas especiales para la prestación de servicios a los niños con discapacidad hasta la edad de 14 años. La labor de los equipos en esos centros incluye la detección precoz, la vigilancia y el tratamiento de los niños con trastornos del desarrollo psicomotor, así como el diseño de programas para la inclusión de los niños con discapacidad en las instituciones educativas. Además, los centros de apoyo organizan servicios de asesoramiento para niños con otras enfermedades crónicas que pueden afectar su crecimiento y desarrollo normales. Mediante esa labor de asesoramiento, los niños y sus padres reciben amplia información y consejos sobre formas de vivir con la enfermedad y estilos de vida. En 2009, la Caja del Seguro de Salud de Montenegro completó la formación de todos los especialistas de los centros sobre aplicaciones informáticas, planificación de visitas y atención conexa, incluidos el diagnóstico y los servicios prestados. En 2010, todas las instituciones sanitarias de nivel primario estaban vinculadas electrónicamente a la Caja del Seguro de Salud, lo que hizo posible que cada persona asegurada dispusiera de una tarjeta electrónica. Esa interconectividad también incluye a los centros de apoyo para niños con necesidades especiales. La solicitud de especialistas en los centros hizo posible el registro de las visitas de los pacientes. De este modo, determinados médicos pueden ver los registros diarios de personas con discapacidad, incluidos el diagnóstico codificado siempre según la CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), el estado de salud del paciente visitado y el tipo de servicio prestado, que deben constar en el registro de manera obligatoria.

225. Durante 2011, el Instituto de Salud Pública llevó a cabo un proyecto relativo a la protección de los niños con discapacidad con el fin de fortalecer la capacidad de los profesionales sanitarios para comunicarse con esos niños y prevenir su estigmatización y discriminación. Las actividades del proyecto incluyeron una primera encuesta sobre el terreno para comprender mejor las necesidades y preocupaciones relativas a la atención sanitaria de los niños con discapacidad, que incluyó a 222 niños y 225 padres. También se han organizado seminarios educativos de un día de duración para trabajadores sanitarios y asociados, y seminarios de cinco días con la participación de 165 personas, entre ellas trabajadores sanitarios de diferentes perfiles educativos y especialidades. Se ha preparado un folleto informativo con 500 copias impresas que se han distribuido entre profesionales sanitarios, participantes en los seminarios y otros trabajadores del sistema de salud.

226. Durante la ejecución del proyecto denominado Pongamos Fin a la Discriminación contra las Personas con Paraplejia, financiado por la Unión Europea, en 2012 la Asociación de Parapléjicos Nikšić celebró una serie de mesas redondas, en una de las cuales se abordó el tema de la legislación sobre el tratamiento de esas personas en balnearios.

Artículo 26
Habilitación y rehabilitación

227. Con respecto al marco normativo, es importante señalar que en 2010 se aprobaron modificaciones de la **Disposición legislativa sobre indicaciones relativas a los servicios médicos de rehabilitación y su utilización en los establecimientos sanitarios que**

prestan servicios especializados de rehabilitación[85]. Dichas modificaciones otorgan a las personas que tienen esclerosis múltiple el derecho a utilizar servicios de rehabilitación 21 días cada año, en lugar de cada dos años. También se ampliaron las posibilidades de utilizar la rehabilitación en caso de parálisis cerebral infantil. Las personas que presentan inflamación reumática de las articulaciones pueden beneficiarse de los servicios de rehabilitación cada año en lugar de cada dos años, tal como se establecía en la anterior disposición legislativa. Las modificaciones introducidas amplían los derechos de las personas que acompañan al niño durante la rehabilitación, de tres a seis años en caso de fracturas de las extremidades superiores o inferiores, malformaciones de la espina dorsal y asma, así como de seis a 15 años cuando se ha diagnosticado poliomielitis, distrofia muscular y otras enfermedades y afecciones. Las modificaciones se adoptaron debido a que se trata de enfermedades graves y, en muchos casos, los niños con retraso psicomotor requieren la supervisión constante de sus padres.

228. El **Reglamento sobre condiciones detalladas relativas a las normas, los criterios y las formas de prestación de atención primaria de salud a cargo de un equipo seleccionado por el médico elegido o el propio médico**[86] prescribe una visita a un fisioterapeuta para la aplicación de fisioterapia a pacientes con discapacidad o movilidad reducida por prescripción del médico elegido, a distancias de hasta 5 km o de 5 a 15 km, y a una distancia de hasta 15 km desde el centro de salud, con el fin de aplicar la terapia prescrita en el domicilio del paciente.

Artículo 27
Trabajo y empleo

229. La **Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad**[87] se adoptó por primera vez en 2008, si bien en 2010 y 2011 se mejoró el texto y a continuación se redactaron y adoptaron una serie de reglamentos, entre ellos los siguientes:

- **Disposición legislativa sobre las condiciones y los criterios para determinar el porcentaje de discapacidad, la capacidad de trabajo restante y la empleabilidad**[88]**;**
- **Disposición legislativa sobre la manera y las condiciones para ejercer el derecho a la rehabilitación profesional**[89]**;**
- **Disposición legislativa sobre las normas de aplicación de las medidas y actividades de rehabilitación profesional**[90]**;**
- **Disposición legislativa sobre las condiciones que deben cumplir los trabajadores en la esfera de la rehabilitación profesional, los centros de trabajo, los talleres protegidos y la protección de los lugares de trabajo**[91]**;**
- **Disposición legislativa sobre las condiciones, los criterios y el procedimiento para ejercer el derecho a subvención**[92]**.** La adopción de estas disposiciones

[85] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 74/06 y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 30/10.
[86] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 10/08 y núm. 1/12.
[87] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 49/08, núm. 73/10 y núm. 39/11.
[88] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 6/12.
[89] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 58/11.
[90] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 57/11.
[91] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 58/11.
[92] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 39/12.

legislativas constituye el marco jurídico de aplicación del programa de rehabilitación profesional y empleo de las personas con discapacidad.

230. La Ley de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad prescribe la manera y el procedimiento para hacer valer el derecho a la rehabilitación profesional de las personas con discapacidad, medidas e incentivos para el empleo de esas personas, así como formas de financiación y otras cuestiones de importancia para su rehabilitación profesional y empleo.

231. Dicha ley estipula que se empleará a personas con discapacidad con arreglo a condiciones generales o especiales, de conformidad con lo establecido en la legislación, y establece cuotas para el empleo de esas personas, de tal manera que el empleador que disponga de 20 a 50 empleados deberá emplear al menos a una persona con discapacidad, y el que disponga de más de 50 empleados empleará al menos a un 5% de personas con discapacidad.

232. Al pagar los salarios y sueldos mensuales, el empleador que no haya contratado a personas con discapacidad pagará una contribución especial en concepto de rehabilitación profesional y empleo de personas con discapacidad por cada una de esas personas no empleadas, y dichos fondos se incluirán en una cuenta especial del presupuesto de Montenegro, a saber, el Fondo de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad.

233. Cuando actúan como empleadores, las organizaciones o asociaciones de personas con discapacidad están exentas del pago de contribuciones. Además, se constató que el empleado que emplea a una persona con discapacidad tiene derecho a subvención.

234. Tales disposiciones jurídicas proporcionan la base legal para el programa de rehabilitación profesional y empleo acelerado de las personas con discapacidad. Durante la preparación del proyecto de ley, se aceptó la solicitud de los representantes de las asociaciones de personas con discapacidad en el sentido de que el grado de discapacidad física, sensorial, o mental se exprese como porcentaje. De esa manera, los empleadores que contratan a personas con un porcentaje mayor de discapacidad reciben más subvenciones, lo que alienta el empleo de personas con discapacidad grave.

235. El principio de no discriminación en la esfera del trabajo y el empleo también está consagrado en la Ley del Trabajo[93], que prohíbe cualquier discriminación directa o indirecta contra los empleados en relación con su estado de salud o discapacidad, entre otras cosas. Se prohíbe la discriminación respecto de las condiciones de trabajo y todos los derechos de los empleados, la educación, la formación, la defensa de intereses y la terminación del empleo.

236. De conformidad con la Ley del Trabajo, los empleados con discapacidad tienen derecho a protección especial, por ejemplo, no se les puede asignar trabajo en un lugar diferente de su lugar de residencia. Se garantiza la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, es decir, que requiera el mismo nivel educativo y de calificación educativa o profesional, así como las mismas responsabilidades, capacidades, condiciones de trabajo y desempeño profesional. Se garantiza el derecho a pago por cese en el servicio en una cuantía que equivaldrá al menos a 24 salarios medios si la discapacidad ha sido causada por enfermedad o traumatismo no relacionados con el trabajo, y al menos a 36 salarios medios si ha sido causada por traumatismo o enfermedad laboral. La cuantía máxima del pago por cese en el servicio para las personas con discapacidad se determinará sobre la base del salario medio del empleador, si el resultado es más favorable.

[93] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 49/08, núm. 26/09, núm. 88/09, núm. 26/1 y núm. 59/11.

237. El empleador está obligado a asignar al empleado con discapacidad tareas que se correspondan con su nivel de capacidad según el nivel educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Clasificación de Empleos. Si un empleado con discapacidad no puede desempeñar un trabajo, el empleador está obligado a facilitarle otros derechos de conformidad con la legislación que regula la formación profesional de las personas con discapacidad y el convenio colectivo en vigor.

238. La protección indirecta de las personas con discapacidad se ha prescrito de tal manera que todo empleado que cuide de una persona con discapacidad grave tiene derecho al trabajo a tiempo parcial, que se considerará trabajo de jornada completa a los efectos del derecho laboral.

239. Se han previsto puestos de trabajo adecuados para las personas con discapacidad empleadas en el mercado de trabajo abierto. La ley especifica los puestos de trabajo que solo pueden ocupar personas con discapacidad.

240. En cualquier año civil, todo empleado con discapacidad tendrá derecho a vacaciones anuales pagadas de al menos 26 días laborables; no se le podrá asignar trabajo fuera de su lugar de residencia; y el plazo de notificación del cese en el servicio, estipulado en virtud de una ley específica, no será inferior a 30 días para las personas con discapacidad, a menos que dicha persona sea responsable del cese.

241. De especial importancia son las medidas y actividades de rehabilitación profesional de las personas con discapacidad, encaminadas a la intermediación en el empleo sobre la base de la discapacidad y la capacidad restante de trabajo, que son prerrequisitos de una preparación adecuada para el mercado de trabajo y la búsqueda de empleo en plena conformidad con las capacidades y necesidades.

242. El 31 de diciembre de 2012, la Oficina de Empleo de Montenegro tenía registradas 1.958 personas con discapacidad (1.377 trabajadores con discapacidad de las categorías II y III, de los que 410 eran mujeres, y 581 personas de otras categorías, 233 de ellas mujeres).

243. De conformidad con la Ley del Trabajo, la Oficina de Empleo de Montenegro creó el Fondo de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad. Los recursos del Fondo proceden de contribuciones especiales pagadas por los empleadores e incluidas en el presupuesto de Montenegro (el Fondo no consta como partida presupuestaria separada en el capítulo de ingresos y gastos del presupuesto de Montenegro, ni en el presupuesto de la Oficina de Empleo):

- Del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2009, se pagaron 1.431.258 euros y se gastaron 135.122,70 euros;
- Durante 2010, se pagaron 3.370.516,42 euros y se gastaron 481.374,04 euros;
- Durante 2011, se pagaron 6.429.409,44 euros y se gastaron 386.561,34 euros;
- Durante 2012, se pagaron 7.931.921,86 euros y se gastaron 268.521,65 euros.

244. En las obras públicas administradas por la Oficina de Empleo, cada año se emplea de 70 a 100 personas con discapacidad durante un período limitado.

245. La **Ley de Enmienda de la Ley del Seguro de Pensiones y Discapacidad**[94], que entró en vigor en enero de 2011, llevó adelante la reforma del seguro de pensiones y discapacidad iniciada en 2004 en el país. Dicha ley estipula el derecho a pensión de jubilación con 20 años de servicio, independientemente de la edad, para uno de los progenitores de un niño con dificultades graves en el desarrollo, independientemente de la

[94] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 78/10.

edad del niño. La cuantía de la pensión del progenitor del niño con dificultades graves en el desarrollo se incrementó en un 20%.

246. En su calidad de mediador en el empleo de personas desempleadas, la Oficina de Empleo de Montenegro pone en marcha y apoya en la etapa inicial el establecimiento de organizaciones especializadas en la rehabilitación profesional y el empleo de las personas con discapacidad, en la medida en que requieren un trato profesional y especial más prolongado en relación con una serie de obstáculos que afectan sus posibilidades de empleo, entre ellas los prejuicios, la pérdida de autoestima, la falta de motivación, la disminución de la capacidad de trabajo, y los conocimientos desfasados e inadecuados.

247. Desde hace varios años, la Oficina de Empleo de Montenegro, en cooperación con otros interlocutores sociales, ejecuta obras públicas y aplica medidas de política activa de empleo que permiten emplear a personas con discapacidad en períodos específicos de dos meses a un año.

248. Desde 2008, numerosas personas desempleadas han participado en programas de apoyo y mejora de la situación de las personas con discapacidad en Montenegro. Entre los participantes se incluyen también personas con discapacidad. Los datos correspondientes figuran en la lista anexa al presente informe.

249. Con el fin de concienciar sobre la capacidad de trabajo de las personas con discapacidad, la empresa de titularidad pública Radio Televisión de Montenegro emite el programa de televisión *Pokreni se* en horario regular, y todos los periódicos incluyen anuncios al menos una vez por semana donde se informa a los ciudadanos sobre las actividades de la Oficina de Empleo, en particular por lo que se refiere a las personas con discapacidad.

250. En todas las oficinas de empleo del territorio de Montenegro, hay expertos que informan continuamente a los empleadores sobre las medidas de estímulo para la contratación de personas con discapacidad.

251. En el marco de un proyecto piloto iniciado en noviembre de 2009, la Oficina de Empleo puso en marcha la formación de 12 personas desempleadas que estaban inscritas en la agencia de empleo de Podgorica, incluida enseñanza superior para ocupaciones de diferentes perfiles que requerían conocimientos de rehabilitación profesional con regularidad (psicólogos, técnicos, trabajadores sociales, terapeutas). Además de la aplicación del programa en los centros de rehabilitación profesional, el proceso de formación incluyó a ocho personas empleadas en la Oficina (una persona de las siete agencias de empleo y otra de los Servicios Centrales de la Oficina) que trabajarían como asesores de rehabilitación profesional. Diez personas siguieron formándose en 2011 mediante tareas prácticas en el Centro Multidisciplinar Pamark de Podgorica.

252. En marzo de 2012, la Asociación de Parapléjicos de Montenegro comenzó a aplicar el proyecto SLID (Integración Social y Laboral de las Personas con Discapacidad), en el marco del Programa "Adriático" de cooperación transfronteriza del Instrumento de Ayuda de Preadhesión. La Oficina de Empleo de Montenegro es uno de los asociados en el proyecto, además de interlocutores de Croacia, Italia, Bosnia y Albania. El objetivo general del proyecto SLID es mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en determinadas zonas del Adriático, mediante el desarrollo de vías de intervención satisfactorias, innovadoras e integradas para su inclusión social y laboral. En particular, los objetivos del SLID consisten en ofrecer soluciones a los problemas clave identificados a efectos de eliminar obstáculos para mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la integración social y laboral. Las cuestiones relativas a la toma de conciencia por parte de la población, la educación y la empleabilidad de las personas con discapacidad se abordarán mediante la aplicación de medidas diseñadas para alcanzar tales objetivos.

253. En su calidad de mediador en el empleo de personas desempleadas, desde noviembre de 2009 hasta finales de 2011 la Oficina de Empleo de Montenegro, en colaboración con dos servicios de rehabilitación profesional, ejecutó programas en esa esfera destinados a las personas con discapacidad con dificultades y obstáculos para encontrar empleo debido a una serie de factores combinados.

254. En 2012, la Inspección del Trabajo controló mediante inspecciones regulares el empleo de las personas con discapacidad registradas, es decir, si los empleadores contrataban realmente a esas personas, y si cumplían su obligación de realizar pagos mensuales en concepto de contribución especial a la rehabilitación profesional y el empleo de personas con discapacidad. El pasado año no se formularon quejas a la inspección sobre esa base.

255. En el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, 24 empleadores solicitaron a la Oficina de Empleo de Montenegro la concesión o prórroga de subvenciones salariales para 40 empleados con discapacidad, con cargo al Fondo de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad.

256. El 31 de diciembre de 2012, un total de 31 empleadores tuvieron derecho a subvenciones salariales para 42 empleados con discapacidad (21 eran mujeres). De los 42 empleados actuales con discapacidad, 23 tienen contrato indefinido.

257. En 2012, dos empleadores solicitaron a la Oficina de Empleo de Montenegro la concesión de subvenciones para la adaptación del lugar y las condiciones de trabajo con el fin de emplear a tres personas con discapacidad, con cargo al Fondo de Rehabilitación Profesional y Empleo de las Personas con Discapacidad.

Artículo 28
Nivel de vida adecuado y protección social

258. En Montenegro, una red de instituciones públicas proporciona protección social y de la infancia, por ejemplo centros de asistencia social, hogares para la acogida de niños o adultos, centros de día y diversos servicios a nivel local[95].

259. La **Ley de Protección Social y de la Infancia** se aprobó tras cerca de diez años de vigencia de la ley anterior. La nueva ley, más flexible, prevé el desarrollo de varios reglamentos que regulen determinadas esferas de manera más rigurosa[96].

260. Dicha ley establece que la protección social y de la infancia se basa en el principio del respeto por la integridad y dignidad de los titulares; la no discriminación; la información a los beneficiarios; el acceso individual y la participación activa de los beneficiarios, habida cuenta de su mejor interés; la prevención de la institucionalización y la disponibilidad de los servicios en un entorno lo menos restrictivo posible, siempre que los hogares o las comunidades cumplan las condiciones necesarias respecto de la atención no institucional prestada por los distintos proveedores de servicios con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios y su inclusión social; el pluralismo de los servicios y sus proveedores; y las alianzas y fusiones entre diferentes operadores de actividades y programas.

[95] En Montenegro hay diez centros de asistencia social con oficina regional, seis centros de día (para niños con discapacidad), una institución para niños privados del cuidado de los padres, una institución para adultos con discapacidad intelectual, dos instituciones para ancianos y personas con discapacidad, así como un número creciente de servicios prestados por ONG.

[96] Por ejemplo, reglamentos relativos a normas sobre servicios, acreditación, licencias de proveedores y profesionales, ventajas económicas, registros y documentos, hogares de acogida, y normas sobre los centros de asistencia social.

261. Con el fin de superar las dificultades a las que tienen que hacer frente, las personas con discapacidad pueden ejercer el derecho a prestaciones básicas y otras prestaciones económicas en el contexto de la protección social y de la infancia, así como el derecho a determinados servicios sociales y de protección de la infancia.

262. Las principales prestaciones económicas en el contexto de la protección social son prestaciones en efectivo, subsidios por discapacidad, prestaciones por cuidado y asistencia, atención sanitaria, gastos funerarios y asistencia financiera puntual; y las prestaciones en el marco de la protección de la infancia son las siguientes: prestaciones por recién nacido; costo de la alimentación en las instituciones de preescolar; asistencia para la educación de niños y jóvenes con necesidades educativas especiales; retribución salarial y prestaciones por maternidad, o licencia parental; gastos derivados del nacimiento de un niño; y retribución salarial y prestaciones por trabajo a tiempo parcial.

263. La innovación que introduce dicha Ley de Protección Social y de la Infancia es el derecho a subsidio por discapacidad para las personas con discapacidad grave, lo que elimina la posibilidad de discriminación contra las personas con discapacidad sobre la base del tiempo que han manifestado la discapacidad y su esperanza de vida. En el caso de familias con tres hijos, la ley establece el derecho a prestación por cada uno de los niños en lugar de limitarse al primero de ellos. En el caso de los beneficiarios de ayuda económica por nacimiento, se pagará una ayuda sobre la base de la prestación concedida por cada niño hasta los nueve meses, una vez finalizado el derecho a prestación y si los padres, tutores o representantes legales han obtenido un empleo gracias a las medidas activas adoptadas a tal fin.

264. Los centros de asistencia social son competentes para ejercer los derechos de protección social y de la infancia sobre la base del lugar de residencia del beneficiario.

265. Los servicios de apoyo para la vida en la comunidad incluyen actividades que respaldan la permanencia del beneficiario en la familia o su entorno inmediato. Dichos servicios consisten en centros de día, asistencia domiciliaria, viviendas subvencionadas, hostales, asistencia personal, interpretación y traducción a la lengua de señas, y otros servicios de apoyo a la vida en la comunidad.

266. De conformidad con la ley, el beneficiario tiene derecho a participar en la evaluación de su situación y sus necesidades, a decidir si acepta el servicio, y a que se le informe de manera oportuna sobre todo lo que necesita saber, con inclusión de la descripción, el propósito y las ventajas del servicio propuesto, así como los servicios alternativos disponibles y demás información pertinente.

267. No se prestarán servicios sin el consentimiento del beneficiario o su representante legal, salvo en los casos especificados por la ley.

268. La Ley de Protección Social y de la Infancia estipula que solo se colocará en instituciones a los niños menores de 3 años si las demás opciones se han agotado.

269. La ley establece que el acogimiento familiar y los hogares de acogida se facilitarán con ayuda intensiva o adicional, entre otras modalidades.

270. Asimismo, si en el ejercicio del derecho a prestaciones económicas, prestaciones por cuidado y asistencia, subsidio por discapacidad y prestaciones por trabajo a tiempo parcial es necesario determinar la discapacidad o incapacidad, el centro de asistencia social se encargará de esa determinación sobre la base de las constataciones, calificaciones y exámenes del comité sociomédico establecido a tal fin.

271. La Ley de Protección Social y de la Infancia introduce nuevas medidas e instrumentos en la esfera de la protección social con el fin de establecer normas de calidad

y su control mediante licencias, acreditación, inspección y supervisión, así como una nueva institución pública, a saber, el Instituto de Protección Social y de la Infancia.

272. A principios de 2012, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social suscribió un acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para aplicar el proyecto denominado Tarjeta Social – Sistema de Información sobre Atención Social en Montenegro. Ese proyecto representa uno de los pilares de la promoción de la reforma de los sistemas de protección social, y la introducción del Sistema de Información sobre Atención Social preparó el terreno para el establecimiento de una única "tarjeta social" para los ciudadanos que participan en los programas de bienestar social, así como el intercambio de información entre instituciones competentes en los niveles nacional y local. El valor total del proyecto asciende a 1.279.979 euros (1.151.981 euros a cargo del Gobierno de Montenegro, y 127.998 euros a cargo del PNUD). Se previó que el proyecto concluyera en el tercer trimestre de 2014. El acuerdo incluye la creación de una base de datos y su interconexión con otros ministerios e instituciones (Ministerio del Interior, Administración Tributaria, Administración de la Propiedad Inmobiliaria, Fondo de Pensiones, Caja del Seguro de Salud, Oficina de Empleo, entre otros). Algunas de las principales ventajas del sistema de información sobre atención social son las siguientes: mejor asignación de recursos y disminución de los costos de las prestaciones sociales (equidad y eficiencia); reducción del costo de la administración del sistema; aumento de la seguridad y disponibilidad de los datos del sistema de bienestar social; pertinencia de los datos relativos a la gestión de ese sistema; y establecimiento de la política de bienestar social, con la consiguiente mejora general del servicio prestado a los ciudadanos, en particular los grupos desfavorecidos y vulnerables.

273. A mediados de 2013 se celebró en Podgorica una conferencia sobre alternativas a la institucionalización bajo el lema "Prevención del acogimiento de niños en instituciones", a modo de seguimiento de las actividades mantenidas en el marco de la campaña internacional más amplia denominada Prevención del Acogimiento de Niños Menores de Tres Años en Instituciones, lanzada en el Parlamento Europeo en junio de 2011 con el apoyo del UNICEF y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El pasado año, Montenegro se unió a un grupo de 20 países de la región con la finalidad de instar a la prevención del acogimiento de niños menores de 3 años en instituciones.

274. La mejora y el desarrollo del acogimiento familiar como forma de protección de los niños sin atención parental se consideran prioritarias, habida cuenta de la creciente necesidad de proporcionar protección a los niños que carecen de esa atención. En Montenegro se está llevando a cabo una labor intensiva para el desarrollo del acogimiento familiar como modalidad prioritaria de protección de la infancia, con apoyo técnico permanente del sistema de las Naciones Unidas en el país y asistencia financiera de la Unión Europea.

275. Con la finalidad de respaldar una protección sostenible, eficiente y accesible para todos los sistemas en beneficio de los niños y jóvenes privados de atención parental, el Gobierno adoptó una **Estrategia de Fomento del Desarrollo de un Plan de Acción para el Período 2012-2016**. El acogimiento familiar como forma adecuada de protección se basa en una alianza entre los sectores público y privado y la sociedad civil, así como los proveedores de servicios en esa esfera, impulsada por la plena participación de los beneficiarios (niños y familias de acogida).

276. Montenegro registró una tendencia decreciente en el número de niños acogidos en instituciones para niños privados de atención parental, y en el período 2008-2012 esa cifra disminuyó en un 28% aproximadamente, mientras que en el período 2008-2012 el número de niños acogidos en familias se incrementó en alrededor del 38%.

277. A continuación prosiguió la labor de formación intersectorial de los trabajadores sanitarios y sociales con el fin de prevenir la institucionalización, se adoptaron normas para definir de manera más rigurosa el servicio de acogida, y se organizaron campañas para concienciar sobre la importancia del acogimiento familiar como forma más deseable de atención de la infancia.

278. En los últimos años, el Estado ha desplegado esfuerzos considerables a fin de mejorar las instalaciones de acogida (construcción, renovación, remodelación, etc.), así como formar al personal y cambiar las actitudes y mentalidades con respecto a la protección de los niños y adultos con discapacidad.

279. A mediados de 2013 se adoptó la **Estrategia para el Desarrollo de la Atención Social y de la Infancia 2013-2017,** entre cuyas prioridades figuran el desarrollo de la atención social y de la infancia y el aumento de la protección los grupos vulnerables, en el marco de un proceso de prevención de la atención institucional, la reducción gradual de la capacidad de las instituciones, y el aumento de la calidad de la atención institucional y las oportunidades de trabajo para los acogidos a fin de que puedan abandonar la institución e integrarse en un entorno natural o menos restrictivo. Dicho proceso requiere tiempo y recursos materiales considerables.

280. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social ha establecido un grupo de trabajo con el fin de elaborar criterios uniformes para la evaluación de la discapacidad por expertos, así como un único órgano de expertos. El proceso de adopción de una lista única de deficiencias está en curso, lo que asegurará la normalización de los criterios en cada esfera donde la discapacidad requiere testigos expertos (protección social, empleo, discapacidad de los veteranos y sistema de pensiones) y significa que, en la práctica, el diagnóstico de cada lesión corporal irá siempre asociado al mismo porcentaje de discapacidad. Esa lista estará abierta a modificaciones según su aplicación en la práctica y el desarrollo de diagnósticos médicos.

281. En ocho municipios de Montenegro hay centros de día para niños con discapacidad, que se establecieron mediante la colaboración del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social con las administraciones locales. Se están construyendo otros cinco centros[97].

282. Los centros de día para niños con discapacidad están organizados como instituciones públicas de protección social y de la infancia financiadas por los municipios. Se establecen en el marco de un sistema de alianzas público-privadas, y el ministerio competente corre con los gastos de enfermería. Sus principales actividades son la atención diaria, la socialización de los niños con dificultades en el desarrollo y la inclusión de esos niños en la comunidad.

283. En diciembre de 2013, los centros de día prestaban servicio a 108 niños en total. Cada centro tiene capacidad para 30 niños. Esas instituciones se crearon y equiparon con arreglo a las normas más rigurosas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

284. Con el fin de facilitar un apoyo completo y sistemático a los niños y jóvenes con discapacidad, se previó establecer redes funcionales de conectividad entre las instituciones del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y las del Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación y Ciencia en los niveles local, regional y central. Dicho plan comenzó a aplicarse a finales de 2010 mediante el establecimiento de servicios formales para los niños con discapacidad, que se encuentran disponibles en los centros de asistencia social de todos los municipios de Montenegro. El principal objetivo es la creación una base de datos de todos los niños con discapacidad en el territorio de los municipios. Se crea un archivo para

[97] El primer centro de día se estableció en Bijelo Polje, y le siguieron los centros de Ulcinj, Pljevlja, Nikšić, Herceg Novi y Plav. Para finales de año, estaba previsto abrir otros centros en Berane, Mojkovac, Cetinje y Podgorica, y también se previó construir un centro en Budva.

cada uno de los niños que contiene toda la información pertinente sobre quiénes han trabajado con ellos y cómo y cuándo lo han hecho, sobre cuya base se diseña cada plan individual de apoyo. Los padres son informados sobre todos los derechos y servicios que tienen a su disposición en la esfera de la protección social y de salud, así como sobre el sistema educativo en los niveles nacional, regional o local. Tales servicios personalizados disponen ahora de datos precisos sobre los niños de los municipios que tienen derecho a prestaciones por discapacidad, atención y asistencia, así como los niños con discapacidad acogidos en instituciones de protección social y de la infancia.

285. Se presta especial atención a la formación y capacitación de todos los empleados que trabajan con niños y adultos con discapacidad. Así pues, con la ayuda del UNICEF se ha impartido capacitación a todos los empleados de los centros de día de Montenegro. Además, como parte del proyecto de transformación de la Institución Komanski Most se ha contratado a consultores expertos del PNUD, con quienes se han impartido cursos de formación para empleados de la Institución y representantes de los centros de asistencia social.

286. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social lleva a cabo una vigilancia continua y una mejor supervisión de la labor de las instituciones de protección social y de la infancia con el fin de controlar la calidad de los servicios prestados, en particular por lo que respecta a las personas con discapacidad y la protección de sus derechos.

287. En cuanto al proyecto denominado Mejora de la Inclusión Social, puesto en marcha en 2011 por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en colaboración con el Ministerio de Educación, el PNUD y el UNICEF, y apoyado por la Delegación de la Unión Europea, cabe señalar que el componente 2 se centra en la reforma del sistema de protección social de Montenegro, y el componente 3 en la reforma del sistema de protección de la infancia. Las actividades del proyecto también se llevan a cabo a nivel local. El objetivo es desarrollar la planificación local y el establecimiento de servicios sociales en la comunidad a fin de responder a las necesidades de los grupos vulnerables, promover su inclusión social y mejorar la calidad de vida en un entorno natural. El costo total del proyecto asciende a 3.335 millones de euros. Durante 2011 y 2012, el proyecto permitió establecer 29 servicios de atención social.

288. En el marco de dicho proyecto se elaboró el documento titulado *Panorama General de los Servicios de Atención Social en Montenegro 2012*, donde se presentan los datos obtenidos de representantes de instituciones y organizaciones locales que prestan servicios sociales, centros de asistencia social, instituciones de bienestar social, ONG y la oficina local de la Cruz Roja[98]. La mayoría de los servicios identificados se dirigen a las personas mayores y los niños y adultos con discapacidad. Según los datos obtenidos en ese análisis, la mayoría de los servicios de atención social identificados a nivel local se presta a personas mayores (21,9%), niños con discapacidad (20,3%) y adultos con discapacidad (17,2%). El segundo grupo de servicios se dirige a los adictos y las víctimas de la violencia doméstica (17,2% en total). El resto de los servicios se presta a niños, jóvenes y mujeres. El estudio permitió identificar 22 servicios para personas con discapacidad, a saber, servicios de asistencia personal; atención a domicilio; servicios de orientación y terapéuticos; mediación en el empleo; y servicios prestados por los centros de día. Dichos servicios se prestan en ocho municipios de Bar, Berane, Bijelo Polje, Cetinje, Mojkovac, Nikšić, Pljevlja y Podgorica.

[98] El resultado de la investigación conexa es una base de datos de los servicios sociales de Montenegro a nivel local, que incluye datos sobre 127 servicios locales en 17 municipios de Bar, Berane, Bijelo Polje, Budva, Cetinje, Danilovgrad, Herceg Novi, Kotor, Mojkovac, Niksic, Plav, Pljevlja, Podgorica, Rozaje, Šavnik, Tivat y Ulcinj.

289. Con el fin de llevar adelante y concienciar sobre la reforma del sistema de protección social y de la infancia, se creó un portal de Internet en la dirección http://www.inkluzija.me/ a fin de intercambiar conocimientos sobre experiencias e información entre proveedores de servicios sociales, usuarios y otras partes interesadas.

290. En el marco del proyecto denominado Mejora y Ejercicio de los Derechos e Intereses de las Personas con Discapacidad Física y Aumento de su Calidad de Vida, financiado con cargo a los ingresos procedentes de los juegos de azar, durante 2012 la Asociación de Parapléjicos de Montenegro siguió prestando servicios de asistencia a domicilio para personas con discapacidad. En el período de marzo hasta finales de diciembre de 2012, recibieron asistencia gratuita a domicilio diez de esas personas, dos veces por semana. La asistencia incluía servicios de limpieza, planchado y cocina, así como ayuda para asistir a visitas médicas, realizar compras y vestirse. Dos personas especialmente formadas prestan esa clase de servicios de asistencia a las personas con discapacidad que la necesitan.

Artículo 29
Participación en la vida política y pública

291. La **Ley de Elección de los Miembros del Parlamento**[99] prevé la posibilidad de ejercer de manera indirecta el derecho de voto para las personas con discapacidad. Todo votante que no pueda ejercer ese derecho personalmente en la mesa electoral (persona ciega, con discapacidad o analfabeta) tiene derecho a elegir a una persona que lo haga en su nombre, de la manera que determine. Ni los miembros del comité electoral ni representantes autorizados de los candidatos de las listas electorales podrán ejercer el derecho de voto en nombre de ningún votante.

292. El Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías (en cooperación con la Asociación de Personas Ciegas de Montenegro y la Asociación de Jóvenes con Discapacidad de Montenegro) aplica un procedimiento a fin de proporcionar a las personas ciegas y con deficiencias visuales las condiciones necesarias para que ejerzan su derecho político de voto de forma independiente y secreta, mediante una plantilla braille. El procedimiento se puso en marcha en el municipio de Danilovgrad en el marco de un proyecto piloto, con motivo de las elecciones presidenciales celebradas en abril de 2013.

293. En las recientes elecciones presidenciales, las personas con deficiencias visuales tuvieron la posibilidad de votar independientemente de manera que cada mesa electoral dispuso de una plantilla para que las personas ciegas pudieran votar sin necesidad de ir acompañadas, incluso si desconocían el braille. Ese proyecto piloto ha demostrado las ventajas otorgadas a ese grupo de personas para que voten de manera independiente a los representantes de su elección.

294. El Protector de los Derechos Humanos y las Libertades formuló una serie de recomendaciones que fueron adoptadas por el Comité de Derechos Humanos y Libertades del Parlamento de Montenegro, a modo de conclusión dirigida a las autoridades estatales, el Gobierno central y los órganos de las administraciones locales, así como los responsables de las autoridades públicas, con el fin de hacer posible la participación de las personas con discapacidad en la vida pública en condiciones de igualdad y luchar contra la discriminación basada en la discapacidad. Entre esas recomendaciones se incluyen las siguientes: asegurar la accesibilidad de los edificios y espacios públicos para las personas

[99] Gaceta Oficial de la República de Montenegro núm. 4/98, núm. 17/98, núm. 14/00, núm. 18/00, núm. 9/01, núm. 41/02, núm. 46/02, núm. 45/04, núm. 48/06 y núm. 56/06, y Gaceta Oficial de Montenegro núm. 46/11.

con discapacidad; establecer nuevos servicios de apoyo para esas personas y desarrollar los existentes; fomentar actividades relacionadas con la promoción de intereses, la prevención y la protección frente a la discriminación; establecer archivos y bases de datos de todos los casos de discriminación registrados; y fortalecer la capacidad administrativa de las instituciones competentes para luchar contra la discriminación que afecta a esas y otras personas.

Artículo 30
Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

295. La Constitución dispone que el Estado, entre otras cosas, alentará y apoyará el desarrollo de la cultura y el arte, y define la obligación de preservar la herencia natural y cultural del país.

296. La **Ley de la Cultura**[100] prevé el desarrollo de la creación artística por las personas con discapacidad como cuestión de interés público. Se reconoce así la necesidad de fomentar el potencial creativo de esas personas como parte importante de la expresión creativa de cada grupo social mediante actividades desarrolladas por el Ministerio de Cultura en su ámbito de competencias. Asimismo, la **Ley de Protección de los Bienes Culturales**[101] dispone que las personas con discapacidad tendrán acceso a los recursos culturales de acuerdo con sus necesidades y con arreglo a las posibilidades de ofrecer tales recursos. La **Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos**[102] establece que los contribuyentes no pagarán impuestos por los dispositivos y aparatos de sonido e imagen que reproduzcan obras protegidas por el derecho de autor destinadas a la atención de las necesidades de las personas con discapacidad.

297. Como forma de apoyo y aliento al desarrollo cultural, el Ministerio de Cultura dedicó parte del concurso anual para la cofinanciación de programas y proyectos en la esfera de la expresión cultural y artística (2010-2012) a la creatividad de las personas con discapacidad. De conformidad con la Ley de la Cultura, hasta el 50% de cada proyecto seleccionado se financió con cargo al presupuesto de Montenegro.

298. La Biblioteca para las Personas Ciegas es la institución pública que alienta y promueve la creatividad de las personas ciegas en la esfera cultural. La biblioteca se estableció en 2004, y los gastos de funcionamiento de la institución se financian con cargo al presupuesto estatal. El propósito de la biblioteca es la disponibilidad de audiolibros en formato electrónico.

299. Durante 2007, el Museo Marítimo de Montenegro adaptó sus instalaciones a las personas con discapacidad. De esa forma, mediante un enlace de vídeo y pantallas de plasma, dichas personas pueden ver las exposiciones de los 12 departamentos del Museo, acompañadas de texto apropiado y música barroca.

300. Desde hace seis años, la televisión montenegrina (TVCG) cuenta con una emisora dedicada a las personas con discapacidad que produce un programa semanal de 30 minutos en el primer canal, emitido también en diferido. El programa se titula *Putevi zivota* y se emite vía satélite. Está diseñado para mostrar historias de la vida de las personas con discapacidad, y en ocasiones aborda diversas temáticas.

[100] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 49/08, núm. 16/11, núm. 40/11 y núm. 38/12.
[101] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 49/10 y núm. 40/11.
[102] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 37/11.

301. Las noticias que afectan a las personas con discapacidad se incluyen en los noticiarios cada día *(Dnevnik, Morning Program, Montenegro live)*.

302. Desde septiembre de 2012, se emiten a diario noticiarios breves para las personas con deficiencias auditivas, que se traducen a la lengua de señas (una vez concluido el noticiario de las tres de la tarde).

303. Además, en cooperación con los editores de RTVCG, el programa titulado *Otvoreno* aborda todos los temas de actualidad relacionados con las personas con discapacidad, por ejemplo sus oportunidades de empleo, el acceso a las instalaciones, y la situación de los niños con discapacidad y sus padres en relación con las cuestiones que les afectan.

304. Durante los últimos años se han organizado varias exposiciones monográficas de pintura y fotografía de personas con discapacidad.

305. En colaboración con la Asociación de Jóvenes con Discapacidad, la Universidad de Montenegro y la Facultad de Bellas Artes de Cetinje, en 2011 el British Council ejecutó el proyecto Diseño Inclusivo, dedicado al desarrollo de las capacidades de las personas con discapacidad en la esfera del diseño y las artesanías. Su objetivo era desarrollar las capacidades y la creatividad de las personas con discapacidad y empoderarlas económicamente, así como señalar a la atención de las instituciones competentes las medidas necesarias para facilitar su integración. Asistieron al taller 27 personas con discapacidad de Montenegro.

306. En el marco del festival Kotor Art, niños y jóvenes con discapacidad participan activamente en talleres junto con otros niños que no tienen discapacidad, y asisten a los espectáculos que se celebran, entre otras actividades. Durante 2012 se organizaron dos talleres para niños con necesidades especiales bajo el lema "Tú tienes algo bueno" (danza moderna, bellas artes y artes aplicadas).

307. Es miembro de la Asociación de Parapléjicos de Montenegro el editor y presentador del programa de radio *Oportunidades para todos*, que se emite una vez por semana entre las 10.00 y las 10.45 horas y trata sobre cuestiones de importancia para las personas con discapacidad.

308. El Museo Nacional, en colaboración con la Asociación de Padres de Niños y Jóvenes con Discapacidad en Cetinje (Razvitak), realizó su primera exposición conjunta bajo el lema "1 +1/ Life & Love", que contó con la participación de niños de Cetinje en edad preescolar y hasta los 18 años. En los espacios dedicados a la exposición, los niños y los jóvenes pintaron, esculpieron y escribieron artículos sobre la vida y el amor.

309. La ONG Inter Mont representó la obra teatral titulada *Demanda categórica*, de Borislav Pekić, la primera que se ha representado íntegramente en lengua de señas en el mundo, que pueden seguir las personas sordomudas y con deficiencias auditivas y cuyo tema principal es la falta de capacidad auditiva y del lenguaje.

310. La Asociación de Personas Ciegas de Montenegro ha llevado a cabo actividades relacionadas con la adaptación de películas convencionales de manera que, al proyectarse, "se pueden ver escuchando".

311. *Zvucna revija*, una revista para personas ciegas, publicó 12 números mensuales en 2011 y se edita digitalmente en CD en formato MP3. El contenido de la revista abarca un promedio de siete horas, lo que significa que en los 12 números publicados en 2011 se ofrecieron 84 horas de contenido con un total de 560 artículos, de los que 340 eran originales de autor o traducciones, mientras que 220 artículos se recogieron de periódicos y diarios del país. La revista se distribuye ampliamente y cada vez llega a más personas, entre las que se incluyen numerosos oyentes de todas las repúblicas de la antigua Yugoslavia, así

como algunas decenas de alemanes, suecos y estadounidenses, además de los oyentes montenegrinos.

312. Prestando especial atención a la cultura musical, la Unión de Personas Ciegas de Montenegro organizó un festival musical de las personas ciegas en el que participaron 20 personas de todo el país. Los conciertos se registraron en formato audio y vídeo.

313. Con respecto a las organizaciones deportivas de las personas con discapacidad, es importante mencionar que, en mayo de 2007, se estableció el Comité Paralímpico de Montenegro, que es el sucesor legal de la Alianza para el Deporte y las Actividades Recreativas de los Minusválidos de Montenegro. 2011 fue un año decisivo para el Comité Paralímpico de Montenegro. En primer lugar, el 21 de abril se celebró la Asamblea General del Comité Paralímpico, se eligió a su presidente, se incorporaron nuevos miembros y se adoptaron los estatutos del Comité. El establecimiento, la organización y el funcionamiento del Comité Paralímpico de Montenegro se regirán por las disposiciones de la **Ley del Deporte**[103], que regula el establecimiento de las organizaciones deportivas y las federaciones nacionales.

314. El Comité Paralímpico de Montenegro contribuye a concienciar a la población alentando y mejorando constantemente la práctica deportiva para las personas con discapacidad, así como sus logros en esa esfera. Cabe señalar que, en la reunión que celebra el Comité, se ha decidido que todas las competiciones deben organizarse con arreglo a los criterios establecidos por el Comité Paralímpico Internacional. Además, los estatutos del Comité Paralímpico de Montenegro cumplen lo establecido en la Ley del Deporte así como las recomendaciones del Comité Paralímpico Internacional.

315. Los medios de comunicación, tanto impresos como electrónicos, han cubierto las actividades del Comité Paralímpico de Montenegro en numerosos artículos, informes y reseñas. La cooperación con el UNICEF en el marco de la campaña Es la Capacidad fue de especial importancia, ya que incluyó la filmación de un vídeo promocional para los Juegos Paralímpicos celebrados en Londres en 2012. Los actores eran personas con discapacidad, participantes montenegrinos en los Juegos Paralímpicos de Londres, y una gran promesa de la natación. El vídeo fue objeto de promoción durante la visita del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-Moon, a Montenegro.

316. Por otra parte, en el marco de esa campaña, una caravana paralímpica visitó las escuelas del norte del país donde los atletas se unieron a miembros de los parlamentos de estudiantes de las escuelas de Andrijevica, Plav, Berane, Kolašin y Mojkovac, y promovieron el paralimpismo así como las capacidades y los logros de las personas con discapacidad en general.

317. En junio de 2012, el Comité Paralímpico se unió a la Alianza de las Personas Ciegas de Montenegro a fin de organizar el Campeonato Abierto de Atletismo para Personas Ciegas en Bijelo Polje, que contó con la participación de unas 50 personas con discapacidad.

318. El éxito más notable del deporte olímpico montenegrino es el de una atleta de baja estatura en los Juegos Paralímpicos de Londres, donde logró establecer su propio récord de marca A en la carrera de larga distancia, con lo que pudo participar en la categoría B en el campeonato mundial celebrado al año siguiente en Lyon.

319. Además de los logros alcanzados en Londres, los atletas montenegrinos obtuvieron éxitos muy notables en dos competiciones del Campeonato Abierto celebrado en Zagreb, a saber, lanzamiento de peso y salto de longitud.

[103] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 36/2011.

320. En Montenegro hay un club de baloncesto activo para las personas con discapacidad (Paramount), quienes también cuentan con un club de atletismo (Vihor), un club de natación (Budva) y la Asociación de Actividades Recreativas para Personas Sordas (Pristan) en Bar, Ulcinj, etc.

321. El Comité Paralímpico, en cooperación con el club de natación Budva para las personas con discapacidad, instaló en 2013 una rampa especial en la piscina del club para facilitar el acceso a los usuarios en silla de ruedas.

322. En septiembre de 2012 se celebró el Campeonato de Europea de paraciclismo (categoría P1) en Belgrado, donde Montenegro estuvo representado por un joven con discapacidad que ganó dos medallas de plata, una en la carrera de 23,2 km que tuvo lugar el 22 de septiembre, y otra en la carrera de 11,6 km que se celebró al día siguiente.

Parte C: Situación de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad (arts. 6 y 7)

Artículo 6
Mujeres con discapacidad

323. El artículo 18 de la Constitución de Montenegro establece la igualdad de género, mientras que el Estado garantiza el desarrollo de la política de igualdad de oportunidades. En virtud de la Ley de Igualdad de Género[104] se estableció la administración pública responsable del logro de la igualdad de género, a saber, el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías.

324. La legislación vigente en Montenegro contiene garantías normativas que reflejan la política administrativa del país con respecto al acceso en igualdad de condiciones a los procedimientos jurídicos y políticos, los servicios sociales, la atención médica y sanitaria, la educación, los programas de alfabetización, el empleo y la propiedad.

325. Ninguna ley montenegrina incluye de manera explícita normas discriminatorias contra las mujeres o los hombres; por el contrario, todos los derechos y responsabilidades se refieren por igual a ambos sexos. Con el fin de eliminar la discriminación de género y alcanzar la igualdad de género, se concede especial importancia a las disposiciones contenidas en las enmiendas a la Ley del Trabajo, la Ley de Prohibición de la Discriminación y la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica.

326. En Montenegro, el 11% de las personas tiene dificultades para realizar sus actividades cotidianas debido a enfermedades crónicas, discapacidad o edad avanzada. En total, el 12% de las mujeres tiene dificultades que interfieren en la realización de sus actividades cotidianas, mientras que la proporción de hombres es del 10%.

327. Durante 2011, la Asociación de Jóvenes con Discapacidad de Montenegro llevó a cabo un estudio sobre las dificultades que afrontan las mujeres con discapacidad y su situación en la sociedad montenegrina. El estudio concluyó a finales de febrero de 2012, incluyó a 40 personas (22 hombres y 18 mujeres) y se realizó mediante tres métodos sociológicos, a saber, un cuestionario personal, cuestionarios por teléfono/Skype y grupos temáticos. Durante la selección del grupo de encuestados se tuvieron en cuenta el género, la edad, la educación, la situación sociocultural y económica, y otras características. Asimismo, se realizó un estudio sobre todos los tipos de discapacidad. Además de los métodos mencionados, el estudio incluyó datos estadísticos sobre las personas con

[104] Gaceta Oficial de Montenegro núm. 46/07.

discapacidad, los programas de investigación que abarcan a dichas personas en general y los programas específicos que incluyen a determinados grupos, la definición de discapacidad, las publicaciones donde se menciona a las mujeres con discapacidad, los datos relativos a su empleo y otras cuestiones similares. El estudio se publicó en noviembre de 2012 y está disponible en la dirección: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADZ326.pdf.

328. En 2012, el Colegio de Abogados Parapléjicos celebró un seminario sobre el tema de los derechos de las mujeres con discapacidad, como parte del programa denominado La Vida en Marcha sin Barreras, que está apoyado por el Gobierno de Montenegro y puede beneficiarse de la asignación de ingresos procedentes de los juegos de azar. Participaron en el seminario personas con discapacidad, así como representantes del municipio de Bar, los centros de asistencia social y la Cruz Roja. En el marco de ese proyecto se realizó un estudio sobre mujeres con distintos tipos de discapacidad con el fin de obtener indicadores cuantificables de su situación y sus necesidades específicas, que se presentaron en el seminario.

329. Con respecto a la sección del estudio que trata sobre las clínicas accesibles para las personas con discapacidad, es importante señalar que el Centro de Salud Pljevlja dispone de una mesa hidráulica de exploración ginecológica, de manera que la clínica es accesible para las mujeres con discapacidad.

Artículo 7
Niños y niñas con discapacidad

330. En Montenegro, el género no supone una diferencia por lo que respecta al ejercicio de los derechos de los niños. Además, los niños con discapacidad se consideran titulares de derechos en condiciones de igualdad con los demás niños.

331. El Estado garantiza protección especial contra la explotación o el maltrato psicológicos, físicos, económicos o de cualquier otro tipo, mientras que el niño goza de los derechos y las libertades que le corresponden según su edad y nivel de madurez, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución de Montenegro.

332. La necesidad de protección especial para los niños con discapacidad se ha reconocido en el Plan de Acción Nacional para la Infancia 2013-2017[105]. Se trata de un documento de política del Gobierno de Montenegro que define la política general en relación con la infancia para dicho período. Identifica los principales problemas respecto del logro, la protección y la promoción de los derechos del niño en el país, así como las principales directrices para resolverlos. El documento se elaboró con arreglo a un enfoque estratégico respecto de las cuestiones de importancia para los niños de Montenegro, que se puso en marcha con el desarrollo y la aplicación del Plan de Acción Nacional para la Infancia 2004-2010.

333. El cuarto objetivo estratégico del Plan de Acción Nacional para la Infancia incluye una meta específica en relación con el desarrollo de un sistema de apoyo a los niños con dificultades en el desarrollo y sus familias.

334. En febrero de 2012, Montenegro firmó el tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en Ginebra. Por primera vez, los niños de Montenegro tuvieron la oportunidad de acceder a la justicia internacional mediante ese nuevo instrumento.

335. Según el censo de 2011, en Montenegro había 145.126 niños menores de 18 años que representaban el 23,4% de la población total, lo que supuso un descenso en

[105] Adoptado por el Gobierno de Montenegro en junio de 2013.

comparación con los datos del censo de 2003, cuando esa proporción era del 25,3% (156.683, o 11.557 niños menos). La estructura de género muestra que había un 52% de niños (o 75.367 en cifras absolutas) y un 48% de niñas (69.759)[106].

336. Todos los niños tienen derecho a gozar de atención de salud integral con cargo al seguro obligatorio de salud hasta los 18 años. En 2011, la tasa de crecimiento natural ascendió al 2,2%, la menor desde 1950. Durante 2012, la población creció un 2,5%[107].

337. Como parte de la atención sanitaria general, la atención de salud para los niños con discapacidad se rige por la Ley de Atención de Salud, la Ley del Seguro de Salud y la Ley de Protección y Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental. El derecho a la atención sanitaria incluye la prevención, el examen y el tratamiento de las enfermedades; los exámenes y tratamientos odontológicos; la rehabilitación; los medicamentos y dispositivos médicos; y los dispositivos médico-técnicos, entre otras cosas.

338. Con respecto a la atención de salud prestada a los niños con discapacidad cabe señalar que, en el marco de la reforma del sistema de atención primaria, los centros de salud de Montenegro establecieron centros regionales para esos niños; asesoramiento en materia de salud reproductiva y maternidad; y un departamento de neonatología y pediatras de elección, que remiten a dichos centros a los recién nacidos de alto riesgo con dificultades en el desarrollo, con o sin derivación. En los centros se organiza formación para equipos de profesionales (pediatría, enfermería, psicología, logopedia, fisioterapia y educación especial) que anteriormente se han formado en el marco de programas especiales a fin de proporcionar servicios a los niños con discapacidad hasta los 14 años. Los centros trabajan en la detección temprana, la vigilancia y el tratamiento de los niños con trastornos del desarrollo psicomotor, y crean programas de inclusión de los niños con discapacidad en las instituciones educativas. Además, los centros de apoyo organizan servicios de asesoramiento para niños con otras enfermedades crónicas que pueden afectar su crecimiento y desarrollo normales. Mediante esa labor de asesoramiento, los niños y sus padres reciben amplia información y asesoramiento sobre métodos y formas de vivir con la enfermedad.

339. El **Reglamento sobre el Alcance de los Derechos y las Normas de Atención en el Seguro Obligatorio de Salud** establece criterios y normas uniformes para todos los proveedores y operadores de asistencia sanitaria en relación con el asesoramiento en materia de desarrollo. El plan maestro para el desarrollo de la atención de salud en Montenegro (2010-2013) destaca en particular las esferas y metas prioritarias respecto del desarrollo de los niños con discapacidad.

340. En Montenegro, la educación de los niños con discapacidad se rige por la Ley General de Educación, La Ley de Educación Preescolar, la Ley de Educación Primaria, la Ley de Educación Secundaria, la Ley de Formación Profesional y la Ley de Educación de los Niños con Necesidades Especiales.

341. De acuerdo con una base datos sobre las decisiones adoptadas en materia de orientación[108], el número de niños respecto de los que se había adoptado tal decisión era de 1.010 a mediados de 2012. Según esos datos, 619 niños con necesidades educativas especiales[109] asistían a guarderías. La cobertura de los niños con necesidades educativas

[106] UNICEF & MONSTAT (2012): *Children in Montenegro*, datos del censo de 2011.

[107] Plan de Acción Nacional para la Infancia 2013-2017.

[108] *Fuente*: datos del Ministerio de Educación y Deportes.

[109] La terminología empleada en Montenegro es conforme con las categorías A, B y C propuestas por la OCDE, que permiten las comparaciones entre países, de tal manera que se utiliza "niño con necesidades educativas especiales", además de las siguientes expresiones: niño con retraso en el desarrollo (físico, mental, sensorial y trastornos combinados) y niño con dificultades en el desarrollo

especiales se estimó en un 2% aproximadamente[110]. Según el Ministerio de Educación, en el año escolar 2012/2013 se matricularon 202 estudiantes en centros asistenciales para niños con necesidades educativas especiales, de los que el 43,1% eran niñas[111].

342. El actual sistema de educación para niños y jóvenes con discapacidad se organiza de tres formas, a saber, en las instituciones para niños con discapacidad, las clases especiales en escuelas ordinarias y las clases regulares en dichas escuelas. Con respecto a las dos primeras, el sistema está organizado de tal manera que los niños con el mismo tipo de discapacidad asisten a escuelas especiales o clases especiales. Otros niños con discapacidad o algún otro tipo de necesidad especial asisten a clase en las escuelas ordinarias junto con los demás niños, y se les presta el debido apoyo profesional. El Departamento de Educación organiza equipos móviles especiales con la participación de profesionales de instituciones ordinarias y especializadas, que se han formado en educación inclusiva. Dichos equipos trabajan en escuelas ordinarias donde se educa a niños con discapacidad con arreglo al tipo de discapacidad que les afecta. Su objetivo es ayudar a esos niños, sus padres, los docentes y los servicios profesionales de las escuelas que les educan. Los comités de orientación, que se organizan a nivel local y trabajan en todos los municipios de Montenegro, se encargan de determinar cuál es la manera más apropiada de educar a los niños con discapacidad. Su tarea es recomendar la mejor solución educativa para los niños con necesidades especiales. La propuesta de orientación se basa en documentación pedagógica y psicológica y demás documentación obtenida de las instituciones pertinentes.

343. El artículo 74 de la Constitución estipula que "todo niño gozará de los derechos y las libertades correspondientes de acuerdo con su edad y nivel de madurez". La Ley de la Familia garantiza el derecho del niño a expresar su opinión en diferentes situaciones. Así pues, la ley dispone que la autoridad encargada de la tutela, antes de determinar la modalidad de acogimiento familiar, permitirá que el niño exprese libremente su opinión al respecto y evaluará esa opinión con arreglo a la edad y el nivel de madurez del niño. El niño tiene derecho a obtener de manera oportuna toda la información necesaria a fin de formarse una opinión. Todo niño que haya cumplido 10 años puede expresar de manera libre y directa su opinión en todos los procesos en los que se adopten decisiones que afecten sus derechos, y puede dirigirse al tribunal o la autoridad administrativa, personalmente o por mediación de otra persona o institución, y solicitar ayuda para el ejercicio de sus derechos.

344. En junio de 2011, el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro, en cooperación con el UNICEF y el Ministerio de Educación, puso en marcha el proyecto *Obrati se zaštitniku!* con el fin de lograr una comunicación directa con los niños acogidos en instituciones del sistema, incluidos los niños con discapacidad. En diciembre de 2011, el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades y la ONG Action for Human Rights comenzaron a ejecutar el proyecto *Djeco, pisite Zaštitniku!* destinado a los niños.

345. Respecto de las alternativas a la institucionalización de los niños, cabe señalar que se está desarrollando el Plan Operativo de Transformación del Orfanato Mladost de Bijela, que es la única institución de Montenegro para niños privados de atención parental, con el fin de reducir la presión a que está sometida la institución y devolver a los niños a sus familias biológicas o reubicarlos en familias de acogida u otros servicios comunitarios.

(problemas de conducta, dificultades de aprendizaje, enfermedad crónica grave, enfermedad de larga duración y otras dificultades que son causa de privaciones emocionales, sociales, culturales y/o del lenguaje).

[110] Datos de la Estrategia para la Educación en la Primera Infancia y Preescolar (2010-2015).

[111] Estadísticas oficiales.

346. La institución especial de protección de la infancia y la juventud Komanski Most acoge a personas con discapacidad intelectual, es decir, retraso mental moderado, grave y profundo. Asimismo, dicha institución acoge a cuatro niños y lleva a cabo una labor intensiva para encontrar soluciones alternativas y reubicar a esos niños.

347. Los documentos estratégicos prevén el establecimiento de diferentes servicios para niños con discapacidad y el apoyo a sus familias a nivel local.

348. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en colaboración con la Asociación de Padres de Niños con Discapacidad, las administraciones locales y representantes de organizaciones internacionales, está ejecutando un proyecto destinado a establecer una red de seis centros de día para niños con discapacidad. En la actualidad, varios municipios de Montenegro están construyendo centros y se prevé inaugurar cinco más.

349. En varios municipios adscritos a la Asociación de Padres de Niños con Discapacidad hay campos de juego destinados a la socialización de esos niños.

350. Cada año, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social ofrece vacaciones de verano y de invierno en albergues de playa y montaña para los niños acogidos en instituciones de protección social y de la infancia, así como los niños educados en centros asistenciales o que acuden a centros de día.

351. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en colaboración con el Ministerio de Educación, ejecuta un proyecto para proporcionar libros de texto gratuitos a los niños con discapacidad.

Parte D: Obligaciones especiales (arts. 31 a 33)

Artículo 31
Recopilación de datos y estadísticas

352. Según el censo de población, familia y vivienda, en 2011 Montenegro tenía una población de 620.029 personas, de las que el 50,61% o 313.793 eran mujeres, y el 49,39% o 306.236 eran hombres. El promedio de edad de la población femenina es de 38,4 años y el de la población masculina es de 36 años. La ciudad más poblada es Podgorica, con 185.937 habitantes que representan el 30% de la población, seguida de Nikšić y Bijelo Polje. En esos municipios se concentra alrededor del 50% de la población total de Montenegro. Los municipios con el menor número de habitantes son Šavnik (2.070), Plužine (3.246) y Žabljak (3.569). En los asentamientos urbanos viven 392.020 personas, que representan el 63% de la población total, mientras que 228.009 personas viven en otras zonas.

353. En 2011, el censo de población, familia y vivienda recogió por primera vez datos sobre la existencia de obstáculos para el desempeño de las actividades cotidianas. Las personas que tienen esa clase de dificultades presentan limitaciones prácticas en el desempeño de diversas actividades o la participación en ellas. Dicho grupo incluye a las personas con limitaciones funcionales para realizar actividades básicas como caminar, oír, ver, etc., incluso si la limitación mejora mediante el empleo de ayudas o en un entorno propicio. Las respuestas se recogieron sobre la base de las declaraciones de los encuestados, independientemente de la existencia de archivos médicos que probaran la discapacidad. Las preguntas del cuestionario se referían a las dificultades para realizar las actividades cotidianas debido a enfermedad de larga duración, discapacidad o edad avanzada; los tipos de discapacidad; la causa de la discapacidad y los tipos de dispositivos empleados. Las preguntas podían responderse con varias opciones ya que podía manifestarse más de un tipo de discapacidad.

354. El 11% de la población total de Montenegro (68.064 personas) presenta dificultades para realizar las actividades cotidianas debido a enfermedades crónicas, discapacidad o edad avanzada, según datos del censo de 2011. De acuerdo con esos datos, el 5% de la población tiene dificultades de movilidad, el 2% presenta deficiencias visuales a pesar de utilizar gafas y lentes, y el 1% tiene dificultades de audición pese a emplear prótesis auditivas. Las dificultades de memoria, concentración o comunicación con las demás personas afectan al 1% de la población, y el 4% presenta dificultades de otro tipo.

355. Por grupo de edad, crece el porcentaje de la población que presenta dificultades para llevar a cabo las actividades cotidianas. El 1% del grupo de edad de menos de 29 años, el 40% del grupo de edad de 65 a 84 años de edad y el 61% de la población de más de 85 años informó sobre dificultades o problemas debido a enfermedades de larga duración o discapacidad. La causa más frecuente de dificultad en el desempeño de las actividades cotidianas es la enfermedad (6%), seguida de la edad (2%) y la enfermedad laboral (1,2%) debido a traumatismo o enfermedad en el trabajo. Un total de 3.914 personas presenta traumatismos (que no se deben al trabajo o a un accidente de automóvil) como causa de la discapacidad. Los trastornos congénitos afectan a 3.488 habitantes, y el 0,3% de la población total sufrió un traumatismo en un accidente de automóvil, mientras que el 0,2% desconoce la causa de las dificultades que afronta. Del total de personas con discapacidad, el 54% son mujeres y el 46% son hombres. El 12% de la población femenina y el 10% de la masculina presenta dificultades en el desempeño de las actividades cotidianas.

356. De conformidad con la Ley de Protección Social y de la Infancia, se ha elaborado un reglamento sobre los registros y la documentación de los proveedores de servicios sociales y de protección de la infancia que cumple plenamente lo establecido en las normas internacionales relativas a la protección de los datos personales y la Ley de Protección de los Datos Personales. Así como la nueva Ley de Protección Social y de la Infancia asegura el pluralismo en la prestación de servicios sociales y de protección de la infancia (instituciones y organizaciones de bienestar social financiadas con cargo al presupuesto, asociaciones, emprendedores, empresas, etc.), dicho reglamento introduce la obligación de informar regularmente sobre el número de usuarios, los tipos de servicios prestados, el cumplimiento de las normas de calidad, el número de denuncias recibidas, y las solicitudes de servicios por los usuarios, entre otras cosas. En todo caso se incluye la prestación de servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 32
Cooperación internacional

357. La Constitución de Montenegro, ley suprema del país, y otras leyes y reglamentos cuya fuerza jurídica es menor, prevén de manera específica la relación con los demás países y con las organizaciones internacionales. De conformidad con las normas y los principios del derecho internacional, Montenegro coopera y desarrolla relaciones de amistad con otros países y organizaciones regionales e internacionales. Se adoptan medidas de acción afirmativa a fin de facilitar protección efectiva y completa a los derechos humanos, así como la inclusión de los grupos vulnerables identificados, incluidas las personas con discapacidad.

Artículo 33
Aplicación y seguimiento nacionales

358. Las autoridades públicas se encargan de aplicar las disposiciones de la Convención en relación con sus responsabilidades y ámbito de trabajo, y llevan a cabo actividades

encaminadas a mejorar la calidad de vida y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

359. El Protector de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro es un órgano independiente y autónomo que adopta medidas para proteger los derechos humanos y las libertades. La Ley del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades prescribe que adoptará las medidas que sean necesarias, con arreglo a los principios de justicia e igualdad, en las tres esferas siguientes: el sector público, respecto del que adoptará medidas encaminadas a proteger los derechos humanos y las libertades cuando se vulneren en la legislación o por acción u omisión de las autoridades estatales; en su calidad de mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y respecto de la aplicación de la Ley contra la Discriminación.